



REGLAMENTO VETERINARIO REAL FEDERACIÓN HIPICA ESPAÑOLA

EDICIÓN 2026

1

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



ÍNDICE TEMÁTICO:

CAPÍTULO I:	7
PREÁMBULO	7
GENERALIDADES.....	7
Principios Generales.....	7
CAPÍTULO II: CÓDIGO DE CONDUCTA INTERNACIONAL PARA EL BIENESTAR DEL CABALLO.....	8
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS PARA CONCURSOS NACIONALES.....	12
REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN DEL CABALLO DE COMPETICIÓN:	12
Artículo 1: Documentación del caballo	12
Artículo 2: Requerimientos de vacunación de Influenza Equina	13
Artículo 3: Métodos prohibidos	14
RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ORGANIZADOR	15
PARTE 1: INSTALACIONES.....	15
Artículo 4: Instalaciones	15
Artículo 5: Custodia de pasaportes	15
Artículo 6: Servicios veterinarios.....	15
Artículo 7: Cuadras	16
Artículo 8: Accesos áreas restringidas.....	19
Artículo 9: Área de examen a la llegada.....	20
Artículo 10: Área de Inspección de los caballos.....	20
Artículo 11: Boxes de control antidopaje.....	21
Artículo 12: Otras instalaciones	21
PARTE 2: BIOSEGURIDAD	21
Artículo 13: Comunicación con las Autoridades Sanitarias.....	21
Artículo 14: Prevención en la Transmisión de enfermedades	22
Artículo 15: Plan de Contingencia	22
PARTE 3: Comisarios.....	23
Artículo 16. Papel de los Comisarios	23



Artículo 17: Área de cuabras	23
Artículo 18: Pistas de competición, entrenamiento, calentamiento y zonas de pastoreo .	24
Artículo 19: Inspecciones de los caballos	24
Artículo 20: Inspección de equipos y protectores.....	25
Artículo 21: Medicación Veterinaria y Terapias de Soporte	25
Artículo 22: Control de dopaje	25
CAPÍTULO IV: BIOSEGURIDAD	25
Artículo 23: Desplazamientos a los Concursos.....	25
Artículo 24: Prevención de enfermedades infecciosas	26
Artículo 25: Bioseguridad en los Concursos	27
CAPÍTULO V: CONTROL VETERINARIO EN LOS CONCURSOS	27
Artículo 26: Exámenes veterinarios e inspecciones	27
Artículo 27: Examen Veterinario a la llegada	28
Artículo 28: Control de pasaportes	29
Artículo 29: Irregularidades de los pasaportes	29
INSPECCIONES DE LOS CABALLOS	30
Artículo 30: Principios de las inspecciones de los caballos	30
Artículo 31: Horarios de la Inspección	31
Artículo 32: Panel de inspección	31
Artículo 33: Presentación de los caballos.....	31
Artículo 34: Procedimiento de Inspección	33
Artículo 35: Box de inspección o Holding Box.....	35
Artículo 36: Reinspecciones	36
REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LAS INSPECCIONES SEGÚN LA DISCIPLINA	36
Artículo 37: Enganche (Referencia a los artículos relativos al Reglamento específico de la disciplina)	36
Artículo 38: Completo (Referencia a los artículos relativos al Reglamento específico de la disciplina)	39



Artículo 39: Raid (Referencia a los artículos relativos al Reglamento específico de la disciplina)	41
PROTECTORES Y FILETES	48
Artículo 40: Equipos y protectores.....	48
Artículo 41: Examen de los caballos.....	49
SENSIBILIDAD DE LAS EXTREMIDADES	51
SALIDA DE LOS CABALLOS DEL CONCURSO.....	52
Artículo 42: Requerimientos para la salida de los caballos de un Concurso.....	52
CAPÍTULO VI: TRATAMIENTOS VETERINARIOS.....	52
Artículo 43: Tratamientos en el mismo día de Competición.....	52
Artículo 44: Listado de Sustancias Prohibidas (ver listado FEI).....	53
Artículo 45: Tratamientos antes y durante los Concursos	54
Artículo 46: Formularios de medicación	55
Artículo 47: Formulario de Medicación A	55
Artículo 48: Formulario de Medicación B.....	56
Artículo 49: Tratamientos prohibidos	57
CAPÍTULO VII: TERAPIAS DE SOPORTE :	58
Artículo 50 : Terapias de soporte no restringidas	58
Artículo 51: Terapias restringidas de soporte	61
Artículo 52: Acupuntura	62
Artículo 53: Terapias de soporte prohibidas:.....	63
CAPÍTULO VIII: CONTROL ANTIDOPAJE Y CONTROL DE LA MEDICACIÓN.....	64
Artículo 54: Muestreo	64
Artículo 55: Selección de los caballos	65
Artículo 56: Tiempos de muestreo	65
Artículo 57: Notificación de toma de muestras	66
Artículo 58: Documentación de la muestra	66
Artículo 59: Protocolo de toma de muestra de orina y sangre.....	67



Artículo 60: Manejo y custodia de las muestras	67
Artículo 61: Laboratorios autorizados.....	68
Artículo 62: Coste de los análisis.....	68
CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA	68
Artículo 63: Lesiones y enfermedades	68
Artículo 64: Enfermedades infecciosas	69
Artículo 65: Lesiones catastróficas.....	69
Artículo 66: Muerte de caballos	69
Artículo 67: Examen post – mortem	70
CAPÍTULO X: MEDICIÓN DE PONIS (Los artículos a los que se hace referencia en este capítulo son los correspondientes al Reglamento de ponis de la RFHE)	70
Artículo 68: Alturas y categorías	70
NORMAS GENERALES DE MEDICIÓN.....	71
Artículo 69: Presentación de los ponis a medición	72
Artículo 70: Procedimiento de medición	72
MEDICIÓN EN COMPETICIÓN.....	73
CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE PONIS	74
Artículo 71: Certificado Definitivo.....	75
Artículo 72: Negación a procedimiento de medición.....	75
CAPÍTULO XI: RESPONSABILIDAD DE LA RFHE.....	76
Artículo 73: Pasaportes Equinos e Identificación.....	76
Artículo 74: Bioseguridad y movimiento de caballos.....	76
Artículo 75: Programa de control antidopaje y medicación controlada.....	77
Artículo 76 Muerte de caballos.....	77
Artículo 77: Medición ponis	77
Artículo 78: Veterinarios FEI.....	78
Artículo 79: Nombramientos de Veterinarios de Equipo para Competiciones FEI	79
CAPÍTULO XII: PERSONAS RESPONSABLES	79



Artículo 80: Definición de Persona Responsable	79
Artículo 81: Responsabilidades	79
CAPÍTULO XIII: VETERINARIOS NACIONALES.....	81
DEFINICIÓN Y REQUISITOS VETERINARIOS OFICIALES NACIONALES / VETERINARIOS HÍPICOS DEPORTIVOS.....	81
Artículo 82: Veterinario de Contacto	82
Artículo 83: Comité Técnico Nacional Veterinario de la RFHE (CTNV).....	82
Artículo 84: Veterinario Oficial Nacional de Concurso.....	83
Artículo 85: Veterinarios Oficiales de Control Antidopaje	83
Artículo 86: Veterinarios de box de inspección o holding box.....	84
Artículo 87: Veterinarios Oficiales de Medición.....	84
Artículo 88: Veterinarios Privados de Tratamiento.....	85
Artículo 89: Delegados Veterinarios y Comisiones Veterinarias en los Campeonatos Oficiales	86
Artículo 90: Delegados Veterinarios adicionales en Campeonatos	86
Artículo 91: Veterinarios de Tratamiento Oficiales en los Campeonatos.....	87
Artículo 92: Veterinarios Terapeutas o de Terapias de Soporte	88
Artículo 93: Nombramientos Veterinarios y remuneración	88
Artículo 94: Obligaciones del Veterinario Oficial Nacional de Concurso	89
Artículo 95: Listado de Veterinarios Nacionales Oficiales.....	91
CAPÍTULO XIV: AUXILIARES TÉCNICOS	91
Artículo 96: Definición y requisitos auxiliares técnicos.....	91
Artículo 97: Nombramientos y remuneración	91
ANEXO 1: Formularios de medicación autorizados por la RFHE	92
Formulario A:.....	92
Formulario B:.....	93
ANEXO 2: Código de conducta del Veterinario Privado de Tratamiento	94
ANEXO 3: Protocolo de actuación, por parte del comisariado en casos de sangre.....	95



CAPÍTULO I:

PREÁMBULO

La revisión de este Reglamento Veterinario entrará en vigor el 11 de marzo de 2021. Este Reglamento Veterinario (RV) debe leerse juntamente con los Estatutos, el Reglamento General, los Reglamentos de las diversas Disciplinas, el Reglamento Disciplinario, el Manual del Comisario y el Reglamento Antidopaje Equino de la RFHE, así como cuantas Disposiciones y Normas de la RFHE.

GENERALIDADES

Principios Generales

1.- La RFHE es la responsable de la organización general de las actividades ecuestres de ámbito estatal. Esta responsabilidad se amplía al cuidado y mantenimiento de la salud y el bienestar de los caballos participantes en estas actividades de acuerdo con las Autoridades Sanitarias correspondientes.

2.- El Reglamento Veterinario se aplicará a toda actividad regulada por el Reglamento General y debe ser estrictamente observado en competiciones de carácter nacional.

3.- Se recomienda a las Federaciones ~~Territoriales~~ **Autonómicas (FHA)** seguir los principios y normas de este Reglamento para la organización de sus concursos o actividades ~~territoriales~~ **autonómicas**.

4.- Este Reglamento no puede prever de manera específica todos los casos en que es necesario la intervención de un Veterinario durante la preparación o el desarrollo de una competición nacional. El Veterinario, responsable de la salud de los caballos y de las disposiciones veterinarias a tomar en un concurso, es el asesor en todas las circunstancias, del bienestar, acondicionamiento y salud de los caballos que allí participen.

5.- El Servicio Veterinario ~~Territorial~~ **Autonómico** Oficial correspondiente debe ser informado con tiempo suficiente de la organización de una competición nacional por la Federación ~~Territorial~~ **Autonómica** correspondiente.

6.- Es responsabilidad de la RFHE y de las **FHA** en su caso, asegurar que los Comités Organizadores apliquen este Reglamento para el bienestar y el control veterinario de los caballos que toman parte en las competiciones hípicas.

7.- En el caso en el que las Autoridades Veterinarias Oficiales de una Comunidad Autónoma en la que se organice una competición rehúsen la admisión de un caballo por razones sanitarias, el Comité Organizador debe comunicarlo a la RFHE y si ésta considera, a través de sus órganos competentes, que la no admisión es injustificada,



se podrá suspender la competición, o en el caso de tratarse de un Campeonato se podrá trasladar la celebración a otra Comunidad Autónoma.

8. - El Comité Organizador (CO) de un Concurso debe estar en contacto con las Autoridades Sanitarias Veterinarias Competentes, a fin de facilitar los certificados necesarios requeridos por el Servicio Veterinario Oficial Territorial **Autonómico** para el seguimiento sanitario del evento y el retorno de los caballos.

9. - Las decisiones adoptadas por el Comité Organizador o por el Jurado de Campo de un Concurso deben estar de acuerdo con las directrices dictadas por el Reglamento Veterinario y sus anexos y ser aplicados con absoluta imparcialidad.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO VETERINARIO

1.- Conforme a los Estatutos, la Junta Directiva debe someter a la aprobación de la Comisión Delegada de la Asamblea General cualquier modificación del Reglamento Veterinario.

2.- En caso de duda en cuanto a la interpretación de un artículo, o de su aplicación en determinadas circunstancias, el Comité Técnico Nacional Veterinario de la RFHE marcará las directrices aclaratorias necesarias, las cuales deberán comunicarse para su difusión y efectividad a las FHT.

3.- Las normas veterinarias referidas al control de sustancias prohibidas, métodos prohibidos o bienestar de los caballos, se deberán actualizar siempre que sea necesario.

CAPÍTULO II: CÓDIGO DE CONDUCTA INTERNACIONAL PARA EL BIENESTAR DEL CABALLO

La RFHE requiere a todo aquel que forme parte del deporte ecuestre nacional federado a adherirse al Código de Conducta de la Federación Ecuestre Internacional y a conocer y aceptar que en todas las circunstancias el Bienestar del Caballo debe ser el objetivo Supremo.

El Bienestar del caballo nunca debe ser subordinado a influencias comerciales o competitivas.

Los siguientes puntos que deben ser de especial aceptación son:

1. Bienestar General:

a) Buen manejo general del caballo

El manejo de las condiciones de estabulación debe ser compatible con las mejores prácticas de manejo posible del caballo.



La limpieza, la buena calidad del heno, la alimentación con concentrados y el agua deben estar siempre disponibles.

b) Métodos de entrenamiento

Los caballos deben ser solamente entrenados acorde a sus capacidades físicas y nivel de madurez en función de sus respectivas Disciplinas.

No deben ser sometidos a métodos de entrenamiento que resulten abusivos o le causen daños.

c) Herraaje y equipos (o utensilios)

El cuidado del casco y el herraaje deben ser de alta calidad.

Los equipos (o utensilios) deben estar diseñados y ser aptos para evitar cualquier riesgo de daño o dolor al animal.

d) Transporte.

En los desplazamientos de caballos, estos deben estar totalmente protegidos frente a daños o frente a cualquier riesgo existente para su salud. Los vehículos para su transporte deben ser seguros, estar bien ventilados, así como también deben mantener los más altos estándares de calidad de fabricación, ser desinfectados regularmente y conducidos por personal acreditad. Además, los cuidadores encargados de los caballos deberán estar siempre disponibles para atenderlos durante el transporte.

e) Tránsitos

Todos los viajes deben ser planeados cuidadosamente permitiendo periodos de reposo regulares con acceso a agua y comida.

2. Aptitud para la competición:

a) Estado físico y competición

La participación en Competición debe estar limitada a caballos en buen estado físico y probada solvencia, sino no podrán competir. Deben incluirse periodos de reposo entre entrenamientos y competiciones, así como también periodos adicionales de reposo después del transporte.

b) Estado de salud

El caballo que no se encuentre en plenas condiciones físicas, no podrá competir ni continuar compitiendo en caso de ya haber sido iniciada la competición. En caso de duda acerca del estado de salud del animal, deberá solicitarse la valoración y consejo de un veterinario.

c) Dopaje y medicaciones

Cualquier acción o intento de dopaje de uso ilícito de medicación constituye una falta grave hacia el Bienestar del animal y no será tolerado.

Después de cualquier tratamiento veterinario se debe permitir un periodo suficiente de recuperación antes de Competir.

d) Procedimientos quirúrgicos



Cualquier procedimiento que amenace el Bienestar de un caballo de Competición o a la seguridad de otros caballos y / o jinetes no está permitido ni será tolerado.

e) Gestaciones / yeguas paridas recientemente

Las yeguas no pueden competir a partir del cuarto mes de gestación o con el potro lactante al pie de madre.

f) Mal uso de las ayudas

El abuso a un caballo utilizando ayudas naturales o artificiales (e,j. espuelas, fustas, etc) no se permite.

3. Los Concursos no deben perjudicar el Bienestar del caballo

a) Pistas de competición

Los caballos deben ser entrenados y competidos en superficies seguras y adecuadas. Todos los obstáculos y elementos de competición deben ser diseñados de forma que garanticen la seguridad del animal.

b) Suelos y superficies

Todos los suelos por los que el caballo camina, entrena o compite deben ser diseñados y mantenidos para reducir factores que puedan conducir a daños.

c) Condiciones climáticas extremas

Las competiciones no pueden tener lugar en condiciones climáticas extremas que puedan comprometer el Bienestar y la Seguridad del caballo.
Deberá garantizarse la provisión de equipos de refrigeración para los caballos que hayan competido con altas temperaturas y condiciones extremas de humedad ambiental.

d) Estabulación en los Concursos

Las cuadras deberán garantizar las condiciones de seguridad, higiene, confortabilidad, ventilación y tamaño. Así como también ser adecuadas en función del tipo y condición del caballo.
También deberán estar siempre disponibles las zonas de duchas y tomas de agua.

4. Trato humanitario de los caballos:

a) Cuidado veterinario

Un veterinario con experiencia acreditada en medicina equina debe estar siempre disponible en un Concurso.
Si un caballo se daña o se debilita durante una Competición, el jinete debe parar de competir y realizarle una valoración veterinaria.

b) Hospitales Veterinarios de referencia



Cuando sea necesario, los caballos deberán ser recogidos en una ambulancia y ser transportados al hospital veterinario de reconocido prestigio más cercano para seguimiento, control y tratamiento del animal.

Los caballos lesionados seriamente deberán recibir tratamiento veterinario de soporte antes de ser transportados.

c) Lesiones durante la Competición

Las incidencias de las lesiones producidas en Competición deberían ser monitorizadas. Las condiciones de suelos y pistas, la frecuencia de Competiciones y otros factores de riesgo deberán ser examinados detenidamente para indicar alternativas para minimizar dichas lesiones.

d) Eutanasia

Si el daño o la lesión es lo suficiente severo, debe procederse a la eutanasia de dicho Caballo por un veterinario, tan pronto como sea posible, con el único objetivo de minimizar su sufrimiento.

e) Retirada deportiva

Los caballos deben ser tratados de forma empática y humanitaria cuando se retiran de la Competición.

5. Educación:

La RFHE emplaza a todos aquellos implicados en el deporte ecuestre a alcanzar el más alto nivel de formación posible en áreas de conocimiento relevantes para el cuidado y manejo del Caballo de Competición.

Este Código de Conducta sobre el Bienestar del Caballo puede ser modificado periódicamente y todos los puntos de vista son bienvenidos.

Se debe prestar especial atención a los nuevos hallazgos e investigaciones sobre la materia.



CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS PARA CONCURSOS NACIONALES

REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN DEL CABALLO DE COMPETICIÓN:

Artículo 1: Documentación del caballo

1. Todos los caballos y ponis deben estar identificados mediante su correspondiente Documento de Identificación Equina / DIE (emitido por las entidades reconocidas a estos efectos por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio ambiente del Gobierno de España) o bien por su Carta de Origen (emitido por el Libro de Registro Genealógico de la raza a la que pertenece) , acompañado de su Tarjeta de Validación Deportiva o Libro de Identificación Caballar (LIC) en caso de que lo posea , tal y como se describe en el Reglamento General de la RFHE (Art. 135)

1.1. Los caballos que posean Pasaporte FEI registrado en la RFHE y activo pueden utilizarlos en los concursos nacionales.

2. El DIE o Carta de Origen aporta información sobre la identidad del animal, su microchip y su UELN (Número de lectura equino universal) que es único para cada caballo y obligatorio.

3. La Tarjeta de Validación Deportiva o el Libro de Identificación caballar (LIC) en su caso, es de Carácter Obligatorio para todos los caballos o ponis que participen en España en concursos oficiales "AUTONÓMICAS" y "Nacionales" de acuerdo con el Reglamento General de la RFHE.

4. La Tarjeta de Validación Deportiva o el LIC, no tendrá validez hasta que, una vez cumplimentado correctamente, sea firmado y sellado en la RFHE. La duración de la validez es de cuatro años al final de los cuales, deberá ser renovado.

5. La persona responsable (PR) debe cumplir con estos requisitos de documentación para la competición de su caballo, solicitando su LIC o Tarjeta de Validación Deportiva a la FHT correspondiente.

6. El DIE o Carta de Origen del caballo junto con la Tarjeta de Validación Deportiva o el LIC conforman el PASAPORTE DE COMPETICIÓN de un caballo y deberá acompañarlo en todos sus desplazamientos.

A su llegada al recinto de una competición, el Pasaporte se entregará al CO correspondiente, el cual lo conservará hasta que abandonen el recinto.

7. Deberá solicitarse un duplicado del DIE / Carta de Origen del animal al organismo competente si cualquier sección está completa (hojas de vacunación, páginas de identificación oficial en un concurso, visados, etc) si carece de todas las hojas o si se encuentra en mal estado o muy deteriorado.



8.Si un caballo posee más de un microchip a la lectura, la información adicional de ese microchip debe reflejarse en la Página de Identificación del caballo de su DIE / Carta de origen.

9.Si un caballo necesita implantar un nuevo microchip por deterioro o no lectura del que porta, los cambios deben ser notificados y remitidos a la RFHE.

Artículo 2: Requerimientos de vacunación de Influenza Equina

1.Todos los caballos que quieran participar en competiciones de la RFHE, deben al menos, haber recibido una primo- vacunación inicial de dos dosis. La segunda dosis deberá ser administrada entre los 21 y 92 días.

2.Posteriormente, se debe aplicar una tercera dosis (primera dosis de recuerdo o booster) dentro de los 7 meses siguientes a la administración de la segunda dosis de la primo- vacunación.

3.Las dosis de recuerdo deben ser administradas en intervalos no mayores de 12 meses, pero si el caballo toma parte en una competición de la RFHE debe estar vacunado dentro de los seis meses + 21 días anteriores.
(El margen de 21 días se establece para facilitar el estado de condición del caballo con respecto a las competiciones).

4. Los caballos con primovacunación realizada antes de 2005 no necesitan la administración de la dosis de recuerdo salvo que hayan transcurrido más de doce meses entre sucesivas vacunaciones.

5.Cuando se introduzcan los detalles de la vacunación en nuevos pasaportes/ LICs o duplicados, si el historial de vacunación es largo, se puede hacer constar que el protocolo de vacunación hasta la fecha de expedición del pasaporte/LIC se ha realizado conforme a la reglamentación de la RFHE indicando que la última vacunación se ha realizado con fecha 00/00/00.

6.Todas las vacunas deben ser administradas por un veterinario y debe registrarlas en las hojas correspondientes del Pasaporte del caballo indicando nombre de la vacuna, nº de lote, etiqueta de vacuna fecha de administración, así como firma y sello del veterinario.

7.Los errores en el registro de las vacunas deben ser corregidos tachando con una línea la información incorrecta y re – escribiendo todos los detalles de esa vacunación en la siguiente línea. La persona que realiza la corrección debe indicar sus iniciales



sobre la línea tachada, así como firmar y sellar la corrección. No se pueden utilizar correctores de texto (líquidos y/o tiras).

8. El caballo podrá competir una vez pasados 7 días desde la administración de la segunda dosis de la primo-vacunación.

9. No se pueden administrar vacunas durante los Concursos de la RFHE.

Artículo 3: Métodos prohibidos

1. Caballos que no podrán competir en concursos de la RFHE:

- a) Si son yeguas gestantes a partir del cuarto mes de gestación o con el potro al pie lactante (rastra).
- b) Si han sido vacunados en un período inferior a 7 días desde la llegada a las instalaciones del concurso.
- c) Con zonas de su cuerpo hiposensibilizadas o hipersensibilizadas
- d) Con una traqueotomía.
- e) Tras un dopaje genético (e.j. el uso no terapéutico de células, genes, elementos genéticos o moduladores de la expresión genética que tengan capacidad de mejorar el estado físico del animal).
- f) Tras cualquier forma de modificación genética.
- g) Tras un dopaje sanguíneo o métodos similares (e.j. hemoterapia con ozono).
- h) Con cualquier objeto punzante en su piel con la excepción de material quirúrgico para cierre de heridas.
- i) Que lleve lentes de contacto a no ser que se haya solicitado permiso al Comité Técnico Nacional de Veterinarios de la RFHE.
- j) Si el pelo de sus extremidades ha sido afeitado o recortado en cualquier momento durante el periodo del Concurso.
- k) Se puede obtener únicamente permiso del Veterinario del Concurso si este afeitado o recortado se realiza por motivos veterinarios y antes de la realización del mismo.
- l) Los pelos de las extremidades pueden ser afeitados o recortados 3 días antes del inicio del Concurso usando una esquiladora que proceda al recorte o afeitado del pelo no inferior a 2 mm.
- m) Las vibrisas o pelos sensoriales no pueden ser afeitados o recortados a no ser que sea realizado por un veterinario para prevenir dolor o incomodidad en el caballo.
- n) Están exentos de esta norma las áreas de pelo de otras zonas del cuerpo que deban ser recortadas o afeitadas para permitir o realizar tratamientos veterinarios.



2.No se permite competir a caballos que hayan recibido cualquier tratamiento prohibido de acuerdo con el artículo 49 el presente Reglamento.

3.No se permite competir a caballos si han recibido cualquier terapia de soporte prohibida de acuerdo con el artículo 53 de este Reglamento.

RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ORGANIZADOR

PARTE 1: INSTALACIONES

Artículo 4: Instalaciones

1.El Comité Organizador (CO) es responsable de las instalaciones tal y como se describe más abajo.

2. El CO debe asegurarse de que las instalaciones están libres de Sustancias Prohibidas y estén protegidas frente a contaminaciones o transmisión de enfermedades infecciosas.

3. Las posibles carencias en las instalaciones no serán una eximente de responsabilidad y se someterá al programa de control antidopaje de la RFHE.

Artículo 5: Custodia de pasaportes

1.El CO es responsable de la seguridad, orden y custodia de los pasaportes durante un Concurso, sin embargo, por razones prácticas el Veterinario Oficial del concurso, puede retener Pasaportes y mantenerlos bajo su propia custodia durante el Concurso.

2.Durante un Concurso, el acceso a los Pasaportes debe estar limitado a los siguientes Oficiales de la RFHE: Delegado Federativo, Miembros del Jurado, Jefe de Comisarios, Veterinario Oficial y / o Delegado Veterinario en los Campeonatos, Veterinario Oficial de control antidopaje, Veterinarios Oficiales de Medición y Delegado Técnico Federativo.

3.El CO es responsable de entregar los Pasaportes a la Persona Responsable (PR) a la finalización del Concurso.

Artículo 6: Servicios veterinarios

1.La provisión de un servicio veterinario es responsabilidad de la organización del concurso y deberá ser supervisado por el Delegado Veterinario en aquellos Concursos de la RFHE que así lo requieran.

El CO organizador elegirá al Veterinario Oficial Nacional de Concurso del Listado de Veterinarios Oficial de la RFHE acorde al artículo 94 de este Reglamento.



2. Los siguientes servicios veterinarios deben estar disponibles para todos los caballos a todas horas durante el desarrollo de un Concurso:

a) Por lo menos un Veterinario de Tratamiento disponible las 24 h, próximo a las pistas durante las pruebas y equipado con material de urgencia necesario para proceder incluso a la realización de una eutanasia.

b) Un Herrador de servicio cualificado.

c) Equipamiento veterinario (e.j. botiquín de medicación, agentes eutanásicos, fluidos endovenosos, fungibles y equipo para estabilización de extremidades).

d) Personal de soporte familiarizado y entrenado en procedimientos de emergencia para poder asistir al veterinario de tratamiento en caso de accidentes que incluya pantallas para rodear al caballo lesionado y un vehículo para evacuar caballos lesionados con rampa baja o idealmente una ambulancia equina.

e) Métodos de comunicación fluida entre CO, Jurado, veterinarios de tratamiento y Delegado Veterinario incluyendo radio, walky-talkies, teléfonos móviles, etc.

f) Tener comunicación previa con un hospital veterinario equino de referencia con diagnóstico por imagen y quirófano para trasladar caballos lesionados o enfermos en caso de que sea requerido.

g) En caso de fallecimiento del caballo, se deberá organizar la evacuación del cadáver.

Los gastos de la evacuación del cadáver deben ser abonados por la persona responsable (PR).

Si se requiere un examen post-mortem (Solicitado por la persona responsable o Compañía Aseguradora del caballo, en su caso), se debe organizar el traslado del caballo a un Centro de referencia patólogo- veterinario tal y como se describe en el Artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 7: Cuadras

I. ÁREA DE CUADRAS

1. El CO debe proveer cuadras fijas o portátiles en el lugar del Concurso y deben tener unas dimensiones mínimas de 3mx3m. Un mínimo del 20 % de las cuadras deben tener unas dimensiones mínimas de 4mx 3m para caballos grandes y por razones de Bienestar Animal. Las cuadras deben ser de alta calidad y bien diseñadas para favorecer un ambiente seguro para los caballos.



2. Un mínimo de dos boxes de por lo menos 3mx3m y etiquetadas como "Boxes de control de dopaje" situadas en un área tranquila de la zona de cuadras. Deben ser precintadas tras haber sido previamente limpiadas y desinfectadas. En Concursos donde hay menos de 10 caballos, es aceptable que exista solo box de control antidopaje.

Estos boxes de control de dopaje deben contener cama limpia (paja o viruta) y debe ser posible observar al caballo que va a ser controlado desde el exterior. Si estos boxes se disponen en una zona de hierba, debe ser instalada en el suelo de la cuadra una alfombra de goma que lo cubra completamente.

3. Un mínimo de 2 boxes limpios de por lo menos 3m x 3 m, etiquetadas como "Boxes de tratamiento". Deben situarse en una zona tranquila del área de cuadras y separadas del resto por una separación sólida. El número de boxes de tratamiento será determinado por el Delegado Veterinario en los Campeonatos que así lo requieran en función del número de matriculados para el Campeonato en cuestión.

Los boxes de tratamiento deben ser fácilmente limpiados y desinfectados, disponibles desde el inicio del Concurso y no deben ser usados para control antidopaje.

4. Cuadras de aislamiento en una localización lo suficientemente segura y lejana de las cuadras de Concurso. Debe existir un mínimo de 2 boxes de aislamiento y proveer un box de aislamiento adicional por cada 100 caballos. Los boxes de aislamiento no deben ser utilizados para otro fin que no sea el aislamiento sanitario.

5. La zona de cuadras y todas las cuadras deben ser limpiadas y desinfectadas antes de la llegada de los caballos, asegurándose que están libres de contaminación y vectores de enfermedades (Disposición de medidas adecuadas contra insectos y roedores).

6. La zona de cuadras debe adherirse a los requisitos de Bioseguridad descritos en el Artículo 25 e incluyen lo siguiente:

- a) Iluminación adecuada, tomas de electricidad seguras entre las cuadras.
- b) Adecuada ventilación.
- c) Camas de paja, viruta, etc limpias y libres de contaminación.
- d) Agua corriente y concentrados de buena calidad.
- e) Prevención contra incendios y plan de evacuación.
- f) Número suficiente de duchas de modo que los caballos no tengan que esperar más de 10 minutos para ser duchados.
- g) Guadarneses entre las cuadras para caballos / jinetes y un espacio que permita el movimiento seguro en la zona de cuadras.



II. CERRAMIENTOS O PADDOCKS

7. Se puede disponer de cerramientos o paddocks para determinados Concursos (e.j. Concursos de 1 día) o Disciplinas (e.j. raid, completo).

8. Un sólo caballo puede ocupar su cerramiento o paddock de modo individual.

9. Cada paddock o cerramiento debe cumplir los siguientes requisitos, siempre y cuando sea posible en función de la disciplina y el entorno:

- a) Un tamaño mínimo de 3m x 3 m.
- b) Cerramiento sólido y seguro para la seguridad del caballo.
- c) Disposición de tomas de electricidad en la cercanía de los paddocks o cerramientos.
- d) Con adecuada sombra .
- e) Protección contra incendios y plan de evacuación, incluyendo el diseño de un área segura para la evacuación en un incidente de urgencia.
- f) Puntos de duchas, de modo que los caballos no tengan que esperar más de 10 minutos para ser duchados.
- g) Espacio adecuado entre hileras de paddocks y equipos de caballo/ jinete que permitan el movimiento seguro de los caballos en esta área de paddocks.
- h) Debe considerarse en todos los casos la seguridad de los sementales contenidos en estos paddocks o cerramientos y la idoneidad "de este tipo de estabulación para estos animales.

III. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE ESTABULACION PARA LOS CABALLOS DURANTE UN CONCURSO

10. Todos los Concursos deben cumplir con los requerimientos descritos en el área de cuadras excepto para los concursos de 1 día en todas las disciplinas.

- a) La zona de cuadras estará sujeta a supervisión por los Comisarios del Concurso
- b) Sólo personas autorizadas, descrito en el Artículo 8 pueden acceder a la zona de cuadras.

11. Deben implementarse los siguientes puntos:

- a) Los caballos no vacunados no pueden acceder a la zona de cuadras.
- b) Si es posible deberá realizarse agrupamiento de los caballos procedentes de la misma área de origen.



12. Ningún caballo puede estabularse por la noche en su camión o van.

Sólo el Comisario y el Veterinario Oficial Nacional del Concurso pueden considerar excepciones en circunstancias extremas y dicha excepción debe ser comunicada a Comité Técnico Nacional Veterinario de la RFHE.

Artículo 8: Accesos áreas restringidas

13. Todos los caballos participantes en un Concurso que requiera restricciones en el acceso a la zona de cuadras, deberán contar con un sistema de seguridad con el siguiente requerimiento mínimo:

a) Un sistema para chequear entradas – salidas de todos los caballos de la zona de cuadras y acreditaciones a toda persona que acceda a las cuadras.

14. Siempre que sea posible, establecer un perímetro de seguridad alrededor de la zona de cuadras para evitar la entrada de personas no autorizadas o salida de los caballos sin autorización.

15. Siempre que sea posible, la zona de cuadras debe incluir únicamente cuadras, boxes de control antidopaje y boxes de tratamiento veterinario. Camiones, vans, caravanas u otros vehículos deben permanecer fuera de la zona de cuadras.

17. Si el CO no prevé, desconoce u omite una adecuada seguridad en la zona de cuadras en los concursos que así lo requieran, no lo exime de responsabilidad y cualquier violación se someterá al programa de control antidopaje de la RFHE.

Acreditaciones a áreas restringidas

1. La acreditación para el acceso a zonas restringidas es responsabilidad del CO e incluye zona de cuadras, zona de entrenamiento, paddocks, pistas de competición y calentamiento del Concurso.

Esta acreditación debe ser específica e individual y limitada a aquellas personas que están implicadas directamente en la Competición, incluyendo personal de apoyo (mozos, entrenadores, veterinarios privados, etc).

Asimismo, la RFHE facilitará al CO la relación de personal oficial (Veterinarios Delegados, Jurados, Veterinario de Dopaje, Comisarios, etc) para que proceda a su acreditación.



2. Toda persona que acceda a la acreditación para entrar en la zona de cuadras acepta y está de acuerdo con las normas y reglamentos de la RFHE

Artículo 9: Área de examen a la llegada

1. El CO debe organizar un área de recepción de los caballos en el Concurso.

2. Esta área de recepción debe incluir:

- a) Una zona espaciosa para la recepción y movimiento seguro de los caballos.
- b) Una zona cubierta para recogida de los pasaportes.

Artículo 10: Área de Inspección de los caballos

1. En aquellos Concursos en los que se realice inspección de los caballos (e.j. Campeonatos) el CO debe disponer de un área para realizar inspección de los caballos al trote.

2. El CO junto con el Delegado Técnico, el Presidente del Jurado y el Delegado Veterinario debe organizar esta área de inspección que incluye:

a) Una superficie mínima de 30 m en la cual los caballos puedan ser examinados al paso y trote. En circunstancias excepcionales, donde la inspección de los caballos sea llevada a cabo en una pista cubierta, esta superficie puede ser acortada a 25 m previa autorización y aprobación del Delegado Veterinario, Presidente del Jurado y Delegado Técnico (si está presente).

b) Esta superficie de inspección de los caballos debe mantenerse firme, nivelada, limpia y no resbaladiza durante todo el período de la inspección de modo que provea una evaluación consistente para todos los caballos por igual y se valore adecuadamente su aptitud para la competición.

c) Debe colocarse una separación entre la zona de Inspección de los caballos y el público.

d) La zona de espera previa inspección de los caballos debe estar situada a una distancia segura de la inspección y de suficiente tamaño para el tipo de competición y número de caballos presentes.

e) La zona del box de inspección o holding box debe estar separada y delimitada, así como situarse próxima al área de inspección y a ser posible fuera del alcance de la vista de dicha área.



El material de la superficie del Holding box debe ser similar al material de la superficie del área de inspección.

f) Debe realizarse un esfuerzo para asegurar una distancia de seguridad para jinetes, caballos y espectadores durante la inspección de caballos.

g) Es obligatorio que los comisarios estén presentes durante las inspecciones de caballos para regular el tránsito, organizar el espacio y los movimientos de los caballos en la zona de espera y acompañar en caso de que así se requiera a jinete / caballo al holding box de modo que la inspección se realice de forma segura y ágil.

Artículo 11: Boxes de control antidopaje

1.El procedimiento de la toma de muestras debe ser llevada a cabo de acuerdo con el Capítulo VIII del presente Reglamento.

2.Dispondrá de una zona administrativa cerca de los boxes de control antidopaje con una mesa o zona de trabajo, una papelera, equipos de limpieza de las cuadras de control antidopaje y un punto de acceso de agua corriente.

Artículo 12: Otras instalaciones

1.Cuando sea posible, una zona tranquila y de tamaño adecuado cerca del área de cuadras para facilitar la subida y bajada de los caballos de los vehículos de transporte.

2.Una oficina para el Veterinario Oficial del concurso, con material de oficina, incluyendo una fotocopiadora (no necesario para el caso en el que se de servicio multimedia vía, por ejemplo, móvil) o similar y acceso a internet.

3.Cuando sea posible, una zona para los jinetes separada del acceso al público en general. El acceso a esta zona deberá ser limitada únicamente a aquellos que están acreditados en el área de cuadras.

PARTE 2: BIOSEGURIDAD

Artículo 13: Comunicación con las Autoridades Sanitarias

1.El Servicio Veterinario Territorial **Autonómico** Oficial correspondiente debe ser informado con tiempo suficiente de la organización de una competición nacional por la Federación Territorial **Autonómico** correspondiente.

2.El CO debe remitir con suficiente antelación a la celebración de un Concurso a las Autoridades Sanitarias Veterinarias correspondientes, una memoria descriptiva



sanitaria del Concurso realizada por el Veterinario designado por el CO para cubrir el evento desde el punto de vista veterinario y solicitar de las mismas, su Autorización Sanitaria.

3.Las Autoridades Veterinarias Oficiales deben ser consultadas para facilitar el retorno de los caballos a su punto de origen en caso de que precisen guías sanitarias, ya que estas guías pueden ser requeridas fuera del horario de oficina habitual.

4.El CO y el Veterinario Oficial Nacional del concurso, deben mantener una relación estrecha y la mayor disposición en la facilitación de todos los certificados o trámites sanitarios (e.j. registro de datos de caballos participantes, informe de incidencias veterinarias, etc) requeridos por la Autoridad Sanitaria Veterinaria Oficial así como comunicar a la mayor brevedad la presencia de un brote de enfermedad infecto – contagiosa si ésta se produce durante el período de celebración del Concurso.

Artículo 14: Prevención en la Transmisión de enfermedades

1.El CO es responsable de asegurar todos los requerimientos de bioseguridad en su conjunto de acuerdo con este Reglamento Veterinario y cumplirlo estrictamente en todos los casos.

2.Las cuadras de los caballos y los vehículos para su transporte deberán ser limpiados y desinfectados antes de ser utilizados por otro caballo.

3.El uso de bebederos comunitarios para los caballos no está permitido, deben usarse cubos individuales para el agua y la comida.

Se permite una excepción en la disciplina de Raid donde se acepta el uso de bebederos comunitarios.

4.En caso de sospecha o de un brote efectivo de una enfermedad infecciosa, deberán estar disponibles en entradas y salidas de la zona de cuadras los dispositivos de desinfección y pediluvios correspondientes.

5.Deberán facilitarse dispositivos de lavado de manos e hidrogeles para las personas que manejan los caballos.

Artículo 15: Plan de Contingencia

1.Todos los Concursos requieren un plan de Contingencia para en caso necesario, establecer aislamiento sanitario por bloques en la zona de cuadras si una enfermedad infecciosa es aparente.



El CO debe trabajar con el Veterinario Oficial Nacional del concurso para asegurar que disponen de medios apropiados.

2.El Plan de Contingencia de un concurso debe incluir métodos para la separación de grupos de caballos si alguno de los caballos muestra síntomas de enfermedad infecciosa.

Se debe proveer un plan para el manejo de los caballos que han estado en contacto, separándolos preventivamente y estableciendo las preceptivas medidas de control para habilitarlos para la competición si el Concurso sigue su curso.

3.El CO debe tener un registro de todos los caballos con detalles de contacto con la persona responsable y determinar métodos de comunicación entre éstos y los veterinarios de Concurso.

PARTE 3: Comisarios

Artículo 16. Papel de los Comisarios

1.Los Comisarios velan y salvaguardan el Bienestar de los caballos y los jinetes. Deben prevenir cualquier práctica ilegal que pueda resultar en abuso del Bienestar del caballo y altere el juego limpio.

2.Las violaciones de este Reglamento Veterinario deben ser comunicadas al Veterinario Oficial del concurso, así como al Jurado de Campo del Concurso a través de los Comisarios.

3.Las directrices específicas de la labor y función de los Comisarios están contenidos en los Diferentes Reglamentos y Manuales de la RFHE para cada Disciplina.

Artículo 17: Área de cuadras

1.A la entrada de la zona de cuadras y cuando se requiera seguridad, debe llevarse un registro de las personas que entran y salen de esta zona.

2.No se permite fumar en la zona de cuadras excepto si hay designada una zona de fumadores.

3.Por lo menos un Comisario, debe estar presente o próximo a la zona de cuadras durante el Período del Concurso.



4. Los Comisarios deben vigilar regularmente la zona de cuadras sin establecer un patrón determinado, para disuadir violaciones de las reglas de cualquier naturaleza, especialmente en lo concerniente al abuso de caballos.

5. Los mozos y otras personas no pueden dormir en el área de cuadras por razones de Seguridad y Bienestar de los caballos a no ser que obtengan una autorización excepcional del Comisario y el Veterinario Oficial del concurso.

7. Los caballos no pueden ser entrenados en la zona de cuadras.

8. Los caballos que no se encuentran estabulados físicamente en el lugar del concurso también están sujetos a ser controlados por los comisarios, al igual que ocurre con los caballos estabulados en el lugar del Concurso.

Artículo 18: Pistas de competición, entrenamiento, calentamiento y zonas de pastoreo

1. Las pistas deben ser vigiladas por un Comisario en todo momento desde que está oficialmente abiertas y deben estar sometidas a controles al azar cuando estén oficialmente cerradas.

2. Los caballos que compiten oficialmente en un Concurso de la RFHE tienen prioridad en el acceso a las pistas sobre caballos que se encuentren en tránsito o en su caso, se encuentren estabulados habitualmente en las instalaciones del Club donde tiene lugar el concurso y no compitan en el mismo.

3. Los movimientos de los caballos entre las cuadras, las duchas, las zonas de pastoreo, las pistas de entrenamiento y / o calentamiento, así como las pistas de competición deben estar estrictamente controlados por los Comisarios y los caballos deben portar en todo momento el dorsal correspondiente en el lado izquierdo de la cabecera de cuadra o competición.

4. Cuando se dispone de un área de pastoreo, también está sujeta a control de los Comisarios.

5. Los caballos solamente pueden ser pastoreados y paseados de la mano en las zonas de pastoreo.

Artículo 19: Inspecciones de los caballos

1. Los Comisarios deben estar presentes durante las inspecciones para regular el tránsito de los caballos, organizar la zona de espera de pasaportes y acompañar en caso de que así se requiera a jinete / caballo al holding box de modo que la inspección se realice de forma segura y ágil.



Artículo 20: Inspección de equipos y protectores.

1. Los Comisarios son responsables de realizar control de equipos y protectores tal y como se describe en los artículos 40 y 41 de este Reglamento Veterinario, los diferentes Manuales y Reglamentos de la RFHE para cada Disciplina y acordes con el Código de Conducta Internacional de Bienestar del Caballo.

2. En los Campeonatos Oficiales de la RFHE, al menos 1 Comisario y el Comisario Jefe deben estar presentes en la inspección de protectores.

Artículo 21: Medicación Veterinaria y Terapias de Soporte

1. Los Comisarios pueden solicitar la acreditación del Veterinario privado de tratamiento que vaya a suministrar un tratamiento a un caballo, así como el formulario de medicación correspondiente (autorizado previamente por el Veterinario de Concurso y / o Delegado Veterinario en los Campeonatos).

2. Los comisarios también pueden solicitar la acreditación de Veterinarios Terapeutas, verificar el tipo de terapia de soporte que van a realizar y solicitar el formulario de registro de ese veterinario terapeuta en el Concurso.

3. Deben realizar chequeos regulares para asegurarse de que sólo Terapeutas acreditados puedan realizar terapias restringidas de soporte.

4. Los boxes de tratamientos del Concurso están sujetas también a vigilancia de los comisarios.

Artículo 22: Control de dopaje

1. Cuando el veterinario de control antidopaje no disponga de un auxiliar técnico puede solicitarse la colaboración del Comisario para:

- a) Notificar a la persona responsable de que su caballo va a ser testado.
- b) Acompañar y custodiar al caballo a la zona de cuadras de control antidopaje.

CAPÍTULO IV: BIOSEGURIDAD

Artículo 23: Desplazamientos a los Concursos

1. Deben cumplirse estrictamente todos los requerimientos de las Autoridades Veterinarias Sanitarias Oficiales tanto nacionales como relativos a Sanidad Equina y ajustadas a las actuales Leyes, Disposiciones y Directivas sobre la materia.



2. Los CO responsables de los Concursos deben notificar y consultar a las Autoridades Veterinarias Sanitarias Oficiales cuestiones relativas al retorno de los caballos a su lugar de origen (guías sanitarias) en caso de que caballos participantes carezcan de Tarjeta Sanitaria de Movimiento Equino (TME).

3. La tarjeta Sanitaria de Movimiento Equino (TME) es un instrumento sanitario oficial que se ha articulado a nivel nacional y ~~territorial~~ **autonómico** para facilitar el tránsito de los caballos y sus desplazamientos por razones de competición (entre otros supuestos) sin necesidad de tramitación de guía sanitaria de origen – retorno de los caballos, por lo que desde la RFHE se recomienda a la persona responsable su tramitación y utilización para sus caballos.

4. La Persona Responsable (PR) debe cumplir con la actual legislación nacional y / o ~~territorial~~ **autonómico** en materia de Sanidad Animal Equina y tienen la obligación de hacerla cumplir con los caballos que tienen bajo su custodia.

Artículo 24: Prevención de enfermedades infecciosas

1. Deben implementarse en todos los Concursos buenas prácticas de Bioseguridad, incluyendo las buenas prácticas en origen, durante la competición y en el transporte de los caballos.

2. La persona responsable (PR) debe asegurarse de:

- a) Todos sus caballos que pretendan competir en competiciones de la RFHE se encuentren vacunados contra Influenza Equina de acuerdo con el Artículo 2 de este Reglamento.
- b) Estén informados sobre otras vacunaciones necesarias diferentes a la Influenza Equina que puedan ser requeridas a sus caballos en función de su localización geográfica y riesgo de enfermedad equina infecciosa en su región (e.j. rinoneumonitis, fiebre del Nilo, etc).

3. Deben lavarse frecuentemente las manos, aplicarse hidrogel o cambiar de guantes desechables, antes del contacto entre diferentes caballos o entre caballos de diferente estado sanitario.

4. El contacto directo debe ser minimizado entre caballos que habitualmente no están en contacto.

5. El uso de bebederos comunitarios para los caballos no está permitido, deben usarse cubos individuales para el agua y la comida

Se permite una excepción en la disciplina de Raid donde se acepta el uso de bebederos comunitarios.



6. Cabezada, ramales, mantas, monturas, filetes, cubos, protectores y otros equipos deben restringirse a uso individual / caballo.

7. Los equipos no deben ser compartidos a no ser que se desinfecten de caballo a caballo.

8. Los vehículos para el transporte y las cuadras deben ser desinfectados antes de ser utilizados por diferentes caballos.

Artículo 25: Bioseguridad en los Concursos

1. Se recomienda en los Concursos de la RFHE llevar a cabo el examen Veterinario a la llegada de acuerdo con el Artículo 27 de este Reglamento.

Este examen será realizado por el Veterinario Oficial Nacional del concurso o por el Veterinario de Tratamiento Oficial.

2. El CO debe disponer de cuadras de aislamiento tal y como se describe en el artículo 7 y un plan de contingencia de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento en caso de la presentación de un brote de enfermedad infecto – contagiosa.

3. Los caballos deberán ser aislados en estas cuadras de aislamiento si muestran cualquier síntoma de enfermedad infecto – contagiosa.

Debe prohibirse a estos caballos acceder al área de cuadras y deben permanecer en las cuadras de aislamiento hasta su recuperación o hasta que se establezcan medidas de evacuación alternativas y seguras.

4. Los caballos que desarrollen síntomas de enfermedad deben ser manejados acorde al artículo 64 de este Reglamento.

5. Los caballos recientemente recuperados de una enfermedad, sospechosos o enfermos durante un Concurso deben ser comunicados al Veterinario Oficial Nacional del concurso para su valoración.

Tras informe escrito del Veterinario Oficial Nacional del concurso, el Jurado de Campo decidirá si el caballo puede competir o continúa en competición durante ese Concurso.

6. No pueden realizarse actividades reproductivas equinas durante los Concursos.

CAPÍTULO V: CONTROL VETERINARIO EN LOS CONCURSOS

Artículo 26: Exámenes veterinarios e inspecciones



1. Todos los exámenes veterinarios e inspecciones de los caballos deben ser llevadas a cabo acorde a este Reglamento Veterinario y ser adoptadas para cada Disciplina.

2. El Veterinario Oficial Nacional del concurso debe declarar cualquier conflicto de interés al Jurado de Campo.

Artículo 27: Examen Veterinario a la Llegada

1. En las competiciones de la RFHE se recomienda proceder a un examen veterinario a la llegada de los caballos siempre que sea posible, en una zona del recinto del Concurso designada tal y como recoge el Artículo 9 de este Reglamento.

2. Esta inspección podrá ser realizada por el Veterinario Oficial Nacional del concurso o en el caso de los Campeonatos de España por el Veterinario de Tratamiento Oficial designado que deberá revisar a todos los caballos que llegan al Concurso y recoger sus pasaportes antes de que se le permita la entrada a la zona de cuadras.

3. Al llegar al examen, el veterinario responsable (el Veterinario Oficial Nacional del concurso o el Veterinario de Tratamiento Oficial designado) debe:

- a) Verificar la identidad de cada caballo en su pasaporte procediendo a la comprobación y lectura de su microchip.
- b) Comprobar que el caballo ha sido vacunado contra Influenza Equina acorde al Artículo 2 de este Reglamento.
- c) e) Verificar todos los detalles en el Pasaporte concernientes a identificación, validez del pasaporte y registro vacunal.
- d) Verificar que el caballo no presenta síntomas de enfermedad infecciosa.
- e) Esto debe incluir un examen clínico para chequeo cardíaco, respiratorio, temperatura corporal y otros parámetros clínicos.
- f) Palpar extremidades o zonas corporales donde se detecte o sospeche daño o lesión durante el transporte.

4. El examen de cojera no forma parte de este examen.

5. Después de este Examen Veterinario y si un caballo se considera NO APTO para competir el veterinario responsable del examen debe comunicarlo al Delegado Federativo antes del inicio del Concurso o, en el caso de Campeonatos, debe comunicarlo al Delegado Veterinario (DV) / CV antes de que tenga lugar la inspección de los caballos.

El veterinario responsable de este examen debe discutir el caso con el Jurado de Campo y el Delegado Veterinario DV/ CV (en el caso de Campeonatos), y será el Jurado de Campo quien deba eliminar a este caballo antes del inicio del Concurso o, en el caso de Campeonatos, eliminar a este caballo antes del inicio de la inspección de los caballos.



6. Los caballos que no se encuentran vacunados contra Influenza Equina de acuerdo al Artículo 2 o cuyo estatus vacunal no puede ser confirmado (e.j si no está presente el Pasaporte en este examen) no pueden entrar en el área de cuadras.

7. Caballos que muestren signos de enfermedad infecciosa o que hayan tenido contacto con caballos con sintomatología infecciosa, deben ser trasladados a las cuadras de aislamiento.

Estos caballos tienen prohibida la entrada al recinto de cuadras del concurso.

Artículo 28: Control de pasaportes

1. Debe realizarse control de pasaportes por el Veterinario Oficial del concurso en el Examen a la llegada y en el caso de Campeonatos, este control debe ser realizado también antes de la inspección de los caballos por el Delegado Veterinario / Comisión Veterinaria designada por la RFHE para verificar:

- a) El pasaporte FEI, en su caso.
- b) El DIE o carta de origen, así como su microchip pertenecen al caballo objeto de examen.
- c) Que el registro de vacunación contra Influenza Equina es correcto.
- d) Que la tarjeta de Validación Deportiva o el LIC es válido y sus pegatinas de revalidación también.
- e) Y realizar comprobaciones de reseña, etc.

2. Después de verificar la documentación y en el caso de los Campeonatos, el Delegado Veterinario y / o miembro veterinario de la Comisión veterinaria designada, debe firmar y sellar los pasaportes en la página correspondiente de control de identificación (DIE, carta de origen o LIC).

Artículo 29: Irregularidades de los pasaportes

1. Irregularidades que pueden ser detectadas en el DIE, Carta de origen, Tarjeta de Validación Deportiva o el LIC:

- a) Descripción y reseña.
- b) Defectos en los registros vacunales de Influenza equina.
- c) Microchip incorrecto, no funcional o caballos que portan varios microchips.
- d) Hojas de control de dopaje completas.
- e) Hojas de vacunaciones completas.
- g) Hojas de control de Identificación completas.
- h) Hojas de propietario del animal completas o sin figurar el propietario.
- i) Tarjeta de Validación Deportiva o el LIC caducado.
- j) Pegatinas de renovación de Tarjeta de Validación Deportiva o el LIC caducadas.
- k) Pasaportes deteriorados, con falta de hojas o en muy mal estado.



2.El Veterinario Oficial del concurso debe comunicar a la mayor brevedad todas estas irregularidades al Delegado Federativo, que determinará las acciones a tomar.

3.Las irregularidades en la Documentación del caballo pueden resultar en sanciones o advertencias por parte del Delegado Federativo.

4.El Veterinario Oficial debe marcar las irregularidades y /o advertencias cuando sean aplicables tras comunicación del Delegado Federativo, en las secciones correspondientes del Pasaporte usando un bolígrafo rojo.

En el caso de los Campeonatos o concursos, el Delegado Veterinario y / o miembro de la Comisión Veterinaria designada deberá marcar, firmar y sellar junto al Delegado Federativo las Sanciones, irregularidades y/ o advertencias en los Pasaportes.

5.La persona responsable (PR) debe conocer cualquier irregularidad detectada en el Pasaporte de su caballo, indicándole el Delegado Federativo la hoja de pasaporte en la que consta dicha irregularidad y entregándole por escrito la sanción o advertencia que debe ser firmada por la persona responsable antes de que abandone el Concurso.

6.Las irregularidades en las pautas vacunales deben ser señaladas en las páginas de vacunación.

7.Las irregularidades en reseña, descripción y microchips deben ser señaladas en las páginas de control de identificación.

8.Las Tarjetas de Validación Deportivas y los LICs caducados (así como sus pegatinas de renovación) deben ser señaladas en la propia tarjeta o página inicial del LIC.

INSPECCIONES DE LOS CABALLOS

Artículo 30: Principios de las inspecciones de los caballos

1.Las inspecciones veterinarias de los caballos pueden llevarse a cabo en cualquier Concurso de la RFHE para asegurarse de que todos los caballos son aptos para competir.

2. La inspección de caballos se realiza a todos los participantes en concursos oficiales de las diferentes Disciplinas de la RFHE y tendrá lugar en el área de Inspección designada acorde al Artículo 10 de este Reglamento.

3. La inspección de los caballos debe ser reflejada en el Avance de Programa Oficial de los concursos, donde se debe indicar la fecha y el horario establecido para la misma.



4. La inspección de los caballos puede estar abierta al público en general a no ser que los estatutos o reglamentos de una determinada Disciplina establezcan lo contrario.

Artículo 31: Horarios de la Inspección

La inspección de los caballos de los Campeonatos de España en sus diferentes Disciplinas será realizada por un panel de inspección que incluirá al Delegado Veterinario y / o Comisión Veterinaria designados por la RFHE.

La necesidad de una Comisión Veterinaria o un Delegado Veterinario Adicional será determinada por la RFHE según la Disciplina, Categorías y el número de participantes.

Las inspecciones de los caballos Oficiales de los Campeonatos o concursos oficiales previstos en el calendario de la RFHE en sus diferentes Disciplinas deberán realizarse dentro de las 24h antes del inicio de la primera prueba oficial del Campeonato o concurso.

En las Disciplinas de Completo, Enganche y Raid pueden ser necesarias inspecciones posteriores que serán abordadas específicamente en este Reglamento.

Artículo 32: Panel de inspección

1. En los Campeonatos Oficiales o concursos, el Panel de Inspección está formado por:

El Presidente de Jurado de Campo, Delegado Federativo y Delegado Veterinario o por la Comisión Veterinaria, en su caso, designados para el Campeonato o concurso.

Este Panel de Inspección puede variar según los Estatutos o Reglamentos de las Disciplinas en Completo, Enganche y Raid y serán abordadas específicamente en este Reglamento Veterinario.

2. El Panel de Inspección debe reunirse previamente con el Delegado Técnico del Campeonato o del concurso, para revisar el Protocolo de Inspección, incluyendo las modificaciones que sean precisas.

3. El Panel de Inspección debe aprobar la superficie dispuesta por el CO donde la inspección de los caballos va a realizarse.

Artículo 33: Presentación de los caballos

1. Los caballos pueden ser presentados a la inspección por el jinete, conductor, cuidador o mozo de cuadra, de acuerdo con Reglamento Específico de cada Disciplina.



2. Como directrices generales, el "presentador" o persona que presenta el caballo a la inspección debe:

- a) Ir adecuadamente vestido.
- b) Con calzado cerrado por motivos de seguridad (No se permite el uso de sandalias, chanclas, etc).
- c) No pueden llevar espuelas por motivos de seguridad, en caso de caída del presentador.
- d) No se permite el uso del teléfono, auriculares, airpods o similares durante la presentación de los caballos.

3. Si la presentación del caballo la realiza un menor, es obligatorio el uso del casco reglamentario.

4. Los caballos deben presentarse limpios y adecuadamente cepillados. No pueden llevar los cascos engrasados.

5. Los caballos deben portar su dorsal en el lado izquierdo de su cabezada de presentación en todo momento. En raid se permite la identificación del caballo con su respectivo número, pintándolo en ambos lados de la grupa.

6. Todos los caballos deben ser presentados a la inspección de modo controlado y seguro con cabezada de trabajo (con un filete simple), a no ser que el Reglamento de cada Disciplina permita otros equipos, teniendo siempre en cuenta que dichos equipos estén en consonancia con el Código de Conducta Internacional del Bienestar del Caballo descrito en este Reglamento Veterinario.

7. Los presentadores pueden portar una fusta de hasta 120 cm de longitud en las Disciplinas de Salto, Completo, Doma, Equitación de trabajo, Volteo y Para- ecuestre.

8. Los presentadores no pueden portar fusta en las Disciplinas de Eganche y Raid.

9. Ningún caballo puede presentarse a la Inspección si su identidad se camufla a través del uso de pinturas o colorantes, por ejemplo, henna.

10. Los caballos no pueden presentarse con mantas y / o protectores (o vendas).

11. Deben ser manejados con un ramal de longitud media por motivos de seguridad, en caso de movimientos inesperados del animal.

12. Pueden presentarse con las riendas para su utilización como un ramal, pero éstas no pueden estar sobre el cuello y / o espaldas del animal.



13. Es Obligatoria la presencia del Jefe de Comisarios y Comisarios auxiliares durante las inspecciones de caballos para regular el tránsito de los caballos, organizar la zona de recogida de pasaportes, espera y acompañar en caso de que así se requiera a presentador / caballo al box de inspección o holding box, de modo que la inspección del caballo se realice de forma segura y ágil.

Artículo 34: Procedimiento de Inspección

1. Cualquier conflicto de interés debe ser declarado al presidente del Jurado.

2. El Delegado Veterinario / miembro de la Comisión Veterinaria o Delegado Veterinario Adicional designados para el Campeonato o concurso, debe identificar el caballo a través de su pasaporte y lectura del microchip.

3. El presentador junto con el caballo deben permanecer detenidos en frente del Panel de Inspección cuando acceden al área de inspección.

El Delegado Veterinario debe caminar alrededor y realizar una inspección visual y no puede realizar otros exámenes (e, j palpación o flexión de una extremidad).

Los presentadores deben conducir al caballo desde el lado izquierdo del animal con un ramal mientras el Delegado Veterinario observa el movimiento del caballo desde el Centro de la zona de inspección.

Tras la inspección visual los presentadores deben:

- a) Caminar al caballo un tramo.
- b) Trotar al caballo hasta el final de la zona de inspección.
- c) Caminar al caballo y girarlo en sentido de las agujas del reloj al final de la zona de inspección.
- d) Trotar el caballo de vuelta hasta el inicio de la zona de inspección.

4. El Panel de Inspección determinará la "Aptitud del Caballo para Competir" y decidirán si el caballo:

- a) Es Aceptado y Apto para Competir en el Campeonato o concurso.
- b) Es Rechazado y Eliminado del Campeonato o concurso (Si el caballo no es apto para competir).
- c) Enviado al Box de Inspección o Holding Box (si la aptitud del caballo para competir es cuestionable o dudosa).

Los caballos que son rechazados en la Inspección o eliminados después de su Reinspección tras su paso por el Box de Inspección o Holding Box no pueden competir en las Categorías Oficiales del Campeonato ni tampoco en Categorías Complementarias si existen en dicho Campeonato o concurso y a todos los efectos, son caballos Eliminados del Campeonato o concurso.

5. Los requerimientos específicos de nivel y estado de forma de los caballos pueden variar entre las diferentes Disciplinas.

6. Las Decisiones del Panel de Inspección deben estar basadas en la opinión del Delegado Veterinario (que no tiene autoridad para Aceptar o Eliminar un caballo) y el Panel de Inspección tiene la Autoridad para Rechazar y Eliminar el caballo. En caso de discrepancia de opiniones, resolverá el presidente del Jurado.

7. El Presidente de Jurado debe explicar la razón de la Eliminación del caballo a la persona responsable.

8. El Panel de Inspección puede decidir no aceptar caballos que no han sido presentados durante el Horario Oficial en el que tuvo lugar la inspección de los caballos del Campeonato o concurso.

9. No ha lugar a ningún tipo de Reclamaciones Oficiales frente a las decisiones tomadas por el Panel de Inspección.

10. Se debe anunciar públicamente el progreso la inspección de los caballos, lo que incluye nombre de caballos y jinetes, dorsales, Comunidad Autónoma de donde proceden y también si los caballos han sido aceptados, rechazados o enviados al Box de inspección o Holding Box.

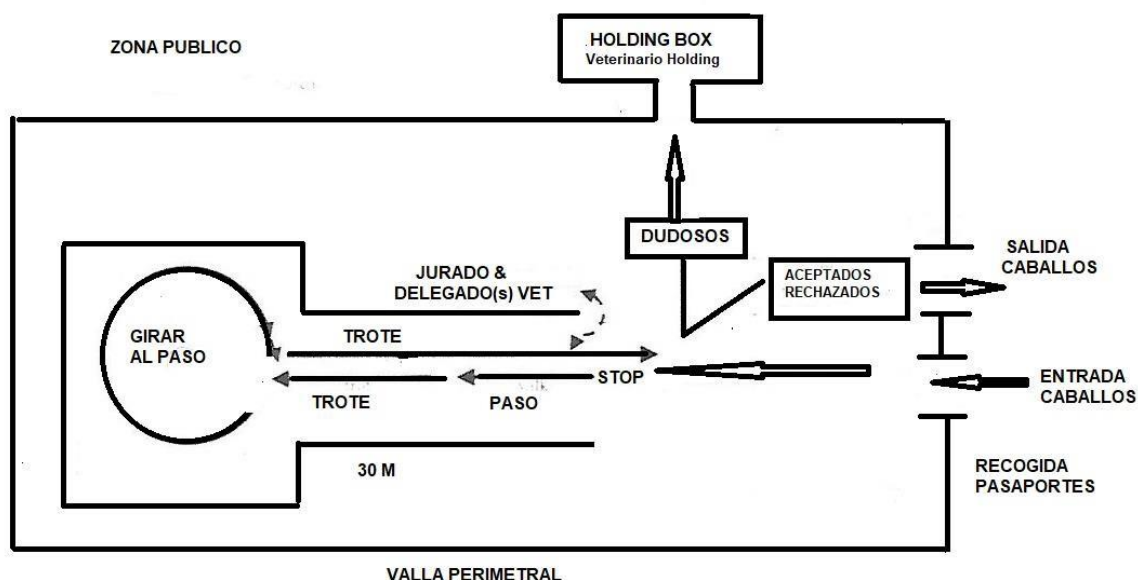


Figura 1: Esquema del procedimiento de inspección de caballos



Artículo 35: Box de inspección o Holding Box

1.El Veterinario del Box de Inspección o Holding Box es responsable de examinar los caballos referidos a esta zona.

2.El Veterinario del Box de Inspección o Holding Box puede ser miembro de la Comisión Veterinaria del Campeonato o del concurso si existe o un Veterinario designado por el Delegado Veterinario (generalmente, el veterinario de tratamiento oficial del Campeonato o del concurso).

3.Un Comisario debe estar presente y acompañar a los caballos al Box de Inspección o Holding Box.

4.Se permite la entrada al Box de Inspección o Holding Box del presentador, mozo, entrenador, jinete y veterinario privado de tratamiento del caballo.

El veterinario privado de tratamiento del caballo puede consultar al veterinario del Box de Inspección o Holding Box.

5.El Veterinario del Box de Inspección o Holding Box debe llevar a cabo un examen clínico del caballo que puede incluir:

- a) Palpación de cualquier zona lastimada o dolorida.
- b) Evaluación del dolor del casco utilizando pinza exploratoria.
- c) Flexión pasiva de las articulaciones para comprobar su grado de movilidad.
- d) Caminar y trotar al caballo en línea recta o en círculo.

6.Las flexiones activas articulares no están permitidas.

7.El Veterinario del Box de Inspección o Holding Box debe comunicar la información clínica de forma clara al Panel de Inspección una vez finalizado su examen, pero no puede dar su opinión sobre el estado de forma del caballo para competir.

8. Tras el examen en el Box de Inspección o Holding Box, el Panel de Inspección informará al jinete o persona responsable del resultado del examen veterinario realizado en el Box de Inspección o Holding Box a su caballo y el jinete o persona responsable decidirá:

- a) Retirar el caballo del Campeonato o del concurso.
- b) Presentarlo a la Reinspección durante el transcurso de la inspección veterinaria en Curso.

Esta Reinspección puede tener lugar de forma inmediata o, en función del número de caballos en la inspección, acordada para otro momento durante el Horario Oficial de la inspección y se realizará de acuerdo con el Artículo 34 de este Reglamento.

El Panel de Inspección decidirá de forma inmediata si el caballo:

-Es Aceptado y Apto para Competir en el Campeonato o en el concurso



-Es Rechazado y Eliminado del Campeonato o del concurso, en cuyo caso no ha lugar a Reclamación Oficial para la Decisión tomada por el Panel de Inspección ni podrá presentarse a ninguna otra Reinspección.

c) Presentar el caballo a Reinspección al día siguiente, en los casos en los que esté previsto en los reglamentos de las distintas disciplinas.

Artículo 36: Reinspecciones

1. Los caballos deben ser presentados al Panel de Inspección y las Reinspecciones se realizarán de acuerdo con lo descrito en el Artículo 34.

2. Los resultados de la Reinspección deben ser anunciados inmediatamente.

3. Aquellos caballos que tras ser Reinspeccionados presentan un estado de forma igualmente cuestionable o dudoso pueden ser examinados de nuevo en una última "Reinspección Previa al Inicio de la Competición", "antes del inicio de la primera prueba oficial del Campeonato o del concurso en las Disciplinas de Salto, Doma, Enganche, Equitación de trabajo, Volteo y Para- ecuestre.

No es posible realizar esta "Reinspección Previa al Inicio de la Competición" para aquellos caballos que han sido Rechazados y Eliminados del Campeonato/concurso.

4." La Reinspección Previa al Inicio de la Competición" debe realizarse de acuerdo con Artículo 34.

5.. La Decisión del Panel de Inspección tras la "Reinspección Previa al Inicio de la Competición "es Definitiva y los caballos finalmente bien son Aceptados y Aptos para Competir en el Campeonato/concurso bien son Rechazados y Eliminados de los mismos y no ha lugar a Reclamación Oficial.

6. Los caballos eliminados después de su Reinspección o "Reinspección previa al Inicio de la Competición "no pueden competir en las Categorías Oficiales del Campeonato ni tampoco en Categorías Complementarias si existen en dicho Campeonato/concurso.

7. Los caballos que son aceptados tras las Reinspecciones pueden ser sometidos a control antidopaje.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LAS INSPECCIONES SEGÚN LA DISCIPLINA

Artículo 37: Enganche (Referencia a los artículos relativos al Reglamento específico de la disciplina)



1. Examen a la Llegada (Primer Examen)

1.1 Se realiza en todos los concursos a la llegada de los caballos y en todo caso antes de entrar en las cuadras del concurso.

1.2 El propósito de este primer examen es establecer la identidad del caballo inspeccionando el pasaporte o cualquier otro documento acreditativo y valorar el estado general de salud y condición física.

1.3 El primer examen se efectúa por el Delegado Veterinario o por un veterinario clínico.

1.4 Si existe alguna duda sobre la identidad o salud, se le comunicará al Delegado Veterinario (si no es él mismo quien ha efectuado el primer examen) o a la Comisión Veterinaria lo antes posible y en cualquier caso no más tarde de una hora antes de la Primera Inspección.

2. Primera inspección:

2.1 Tendrá lugar en todos los concursos antes de la prueba A. Se tiene que efectuar bajo la dirección del presidente del Jurado junto a, como mínimo, otro miembro del Jurado, el Delegado Veterinario y/o el presidente de la Comisión Veterinaria. Ver Reglamento Veterinario y la guía para organizadores y oficiales para más detalles.

2.2 Por razones de seguridad los caballos se presentarán embridados a la mano (con guindaleta de cuerda o cuero).

Cada caballo debe portar su número de identidad

2.3 Los caballos no pueden llevar vendas, protectores ni mantas.

2.4 No se puede presentar ningún caballo con su identidad camuflada por aplicación de pintura o tinte.

2.5 Un Comisario de enganche RFHE con un látigo tiene que estar presente durante la inspección. Él es la única persona autorizada para ayudar si el caballo se niega a trotar. El presentador no puede llevar látigo o fusta mientras presenta el caballo. El uso de un látigo corto (fusta) para controlar a los sementales y caballos difíciles, puede ser autorizado por los responsables de la inspección si se les solicita previamente.

2.6 La inspección consiste en observar el estado del caballo y su aptitud física después de marchar al paso delante de la comisión de inspección y posteriormente trotar durante 30 metros al frente y volver también al trote.

2.7 Un veterinario puede tocar un miembro u otras partes del cuerpo del caballo, pero no le está permitido realizar otras pruebas (por ejemplo, pruebas de flexión, círculos al paso o al trote)

2.8 En casos excepcionales o dudosos, la comisión de inspección puede ordenar que un caballo pase a la zona de observación oficial o holding box (los látigos no están permitidos) para una inspección posterior cuando se estime oportuno durante el tiempo de la Inspección

El caballo podrá ser re-inspeccionado al día siguiente sin la indicación o permiso del Atleta.

2.9 La reinspección del día siguiente solo es posible si no hubo decisión el día anterior, o sea, el día de la Inspección (aceptado o no aceptado).

El caballo debe ser presentado por la misma persona que lo hizo el día anterior.



En todos los casos de inspección o reinspección, la opinión del Delegado Veterinario debe ser claramente informada.

A cada miembro del Jurado de Campo y al Delegado Veterinario se les entregará una hoja para votar.

Después de considerar la opinión del Delegado Veterinario y del Veterinario del holding Box marcarán con una X que diga si el caballo está apto o no para competir. Estas hojas se entregarán al presidente del Jurado quien anunciará la decisión de la mayoría.

Si hay dos líneas de inspección, los miembros del Jurado de ambas líneas votarán juntos además de los veterinarios de ambas líneas.

2.10 Cualquier caballo que tiene que ser inspeccionado de nuevo al día siguiente puede ser objeto de una toma de muestras para detectar sustancias prohibidas.

2.11 Sólo un miembro del Jurado de Campo tiene la autoridad para descalificar cualquier caballo que se considere no apto para participar en el concurso (cojera manifiesta, lesiones serias o estado general depauperado). Un veterinario no tiene la autoridad para descalificar un caballo en esta inspección excepto cuando afecte al bienestar del caballo.

2.12 Los Atletas o sus representantes que presentan los caballos irán convenientemente vestidos

3. Inspección Caballos con Guarniciones

3.1 Tiene lugar en todos los concursos en el descanso obligatorio de 10 minutos antes del comienzo de la sección B en la prueba de Maratón.

Un veterinario es el responsable de esta inspección. Se debe efectuar minuciosamente, pero con rapidez para permitir al concursante ocuparse de sus caballos antes del comienzo de la sección B. Cuando la Sección A es sustituida por un calentamiento controlado de 30 minutos, el descanso obligatorio puede ser acortado a 5 minutos.

3.2 La condición de los caballos se determinará por observación clínica que puede incluir: pulsaciones, respiraciones y temperatura, en acuerdo con el reglamento veterinario. Esta observación se tiene que anotar.

3.3 Un miembro del Jurado eliminará al Atleta si su caballo es considerado cojo, herido, claramente exhausto o no en forma para continuar la prueba.

4. Examen Caballos con Guarniciones

El segundo examen tendrá lugar al final de la sección B de la prueba de Maratón en todos los concursos

Se efectuará bajo la supervisión de un Veterinario clínico por si cualquier caballo necesita tratamiento inmediato.

El Veterinario no tiene la autoridad para descalificar un caballo. Debe comunicar sus observaciones al Delegado Veterinario y al presidente del Jurado, tan pronto como sea posible, después que el último Atleta haya completado la prueba de Maratón.

5. Inspección con Guarniciones antes de los Conos



5.1 Se lleva a cabo durante el calentamiento antes de que el participante comience la prueba de Conos, (solo cuando la prueba de conos sea después del Maratón).

Se efectuará por una comisión de inspección formada por un miembro del Jurado de Campo junto al Delegado Veterinario o la Comisión Veterinaria.

Los caballos deben ser presentados por el propio Atleta.

Los competidores que no se presenten a esta inspección serán Eliminados.

5.2 Los caballos se inspeccionan enganchados.

Vendas, protectores y campanas están permitidas, pero se quitarán si lo requiere un miembro de la Comisión Veterinaria.

5.3 Solo un miembro del Jurado de Campo tiene la autoridad para Descalificar un caballo que considere que no está en condiciones para continuar.

Estará permitido sustituir a un caballo que no pase la inspección previa a los Conos.

El nuevo equipo deberá ser presentado de nuevo a la inspección y si ésta es favorable el atleta podrá participar en dicha Prueba. En dicho caso el atleta deberá cambiar su Declaración de Participante.

6. Apartar un caballo de la Prueba.

6.1 Cada miembro del Jurado de Campo tiene el derecho y el deber de eliminar cualquier caballo en cualquier momento durante la prueba B que esté claramente cojo, herido o que no esté en condiciones de seguir.

No hay apelación contra una decisión tomada en los términos de este artículo.

6.2 El Atleta puede Retirarse en cualquier momento.

Artículo 38: Completo (Referencia a los artículos relativos al Reglamento específico de la disciplina)

516. 1. Examen Veterinario a la llegada

Tendrá lugar a la llegada a las instalaciones de la competición y será llevada a cabo por el delegado veterinario o cualquier otro veterinario que este apruebe.

Su objeto es comprobar la identidad de los mismos, la documentación aplicable y su historial veterinario (en especial, las vacunas exigibles), así como comprobar su estado de salud.

En los CNC de un día la forma de llevar a cabo el examen veterinario a la llegada queda a criterio del Veterinario asociado o del Concurso, con la aprobación del Delegado Técnico.

516.2. Inspecciones de los caballos en la competición.

Todas las Inspecciones deben estar abiertas al público.

516.2.1. Primera Inspección de caballos

Tendrá lugar antes de la prueba de Doma, dentro de las 24 horas antes del comienzo de la misma.

Es llevada a cabo por el Jurado de Campo y el Delegado Veterinario en comisión, actuando como presidente de la misma el presidente del Jurado de Campo.



Los caballos han de ser presentados por sus jinetes con cabezada de trabajo y parados delante de la comisión.

La inspección en movimiento se realizará en una superficie plana, limpia y no resbaladiza.

Esta comisión tiene el derecho y la obligación de eliminar de la competición a cualquier caballo que considere que no se encuentre en condiciones aptas para competir por cualquier otro motivo justificado.

En caso de duda, la comisión podrá enviar al caballo a una zona o cuadra de espera preparada al efecto para ser examinado por un veterinario allí destacado y esperar a una nueva inspección del mismo.

Si el participante decidiera volver a pasar esta primera inspección, el Veterinario Asociado informará a la comisión de los resultados de su examen en la zona de espera, y el caballo podrá volver a presentarse a esa nueva inspección.

En la zona de espera el caballo estará bajo la supervisión y control de un veterinario y un Comisario.

En el caso de igualdad a votos dentro de la comisión, decidirá el presidente del Jurado de Campo.

516.2.2. Segunda Inspección de caballos

Tendrá lugar antes de la prueba de Saltos y se realizará por la misma comisión que la Primera Inspección, y en las mismas condiciones.

516.2.3. Opción para la Inspección de caballos en los CCN de formato corto

En los CCN de formato corto la Primera Inspección de caballos es opcional. Si así existiera se indicará en el Avance del Programa. Si no se hubiera realizado la opcional Primera Inspección, el Veterinario asociado o del Concurso debe evaluar la aptitud del caballo para competir en el examen a la llegada, que pudiera incluir un breve trote. Del resultado de la evaluación Informará al Jurado de Campo, quien decidirá sobre los caballos que en su opinión no estén aptos para competir.

La Segunda Inspección será obligatoria en los CCN-C cuya última prueba sea la de Saltos.

En todos los Campeonatos o concursos, sea cual sea su formato, la Primera Inspección será obligatoria.

516.3. Bienestar de los caballos durante la competición

En cualquier momento de la competición el presidente del Jurado de Campo, en consulta con el Delegado Veterinario, tiene el derecho y la obligación de eliminar cualquier caballo que en su opinión no esté en condiciones aptas para competir o para continuar compitiendo.

516.3.1. En la pista de ensayo y zona de salida del Cross. Es recomendable la presencia de un veterinario en las inmediaciones de la pista de ensayo y la zona de la salida de la prueba de Cross para informar de cualquier caso dudoso al Jurado de Campo.



516.3.2. A la llegada de la prueba de Cross. Se realizará un examen veterinario de todos los caballos a la llegada del Cross. Además de llevar a cabo cualquier tratamiento inmediato requerido por un caballo lesionado o agotado, este veterinario decidirá si el caballo:

- a) Está en condiciones de volver inmediatamente a pie a su propia cuadra.
- b) Debe quedarse en esa zona para recibir tratamiento antes de volver a su cuadra.
- c) Debe ser transportado por vehículo (ambulancia equina) directamente a su cuadra o a una clínica veterinaria.

Este veterinario no tiene autoridad para eliminar a ningún caballo de la competición, pero si debe informar al Jurado de Campo y al Delegado Veterinario de cualquier incidencia al respecto.

Un jinete que se ha retirado, o ha sido eliminado, durante la prueba de Cross, es responsable de asegurarse de que su caballo sea examinado por el Delegado Veterinario o el Veterinario Asociado designado antes de abandonar el lugar de la competición.

Cualquier participante que abandona el lugar del concurso, sin someterse al control veterinario solicitado en el presente artículo, será automáticamente sancionado con una Tarjeta Amarilla por conducta inadecuada.

516.4. Apelaciones a las decisiones de las inspecciones veterinarias

En las dos inspecciones en las que un caballo puede ser eliminado de la competición, no puede haber apelación contra la decisión del Jurado de Campo. Sin embargo, el presidente debe dar una explicación a su decisión.

516.5. Pruebas de Control de la Medicación (PCM)

Artículo 39: Raid (Referencia a los artículos relativos al Reglamento específico de la disciplina)

Artículo 820 Generalidades veterinarias en raid.

820.1 La Comisión Veterinaria asumirá el control en materia de salud y bienestar del caballo.

820.2 En todos los Raids se aplicará el Reglamento Veterinario.

820.3 La comisión veterinaria está formada por:

- Presidente de la Comisión veterinaria (PV)
- Delegado federativo veterinario (FV)
- Miembro/s de la comisión – veterinario/s de línea
- Presidente veterinario de tratamiento (PTV)
- Miembro/s veterinario tratamiento

820.4 La serie de Inspecciones y Exámenes requeridos por el presente Reglamento, están previstos en razón al interés de la salud, la salvaguarda y el bienestar del caballo a lo largo de la prueba.



820.5 La decisión del Jurado de Campo, tomada tras una recomendación de la Comisión Veterinaria, es definitiva y no puede haber apelación contra esta decisión. No obstante, el Jurado de Campo debe decir la razón por la que el caballo es eliminado.

820.6 Si un caballo muere por cualquier razón durante el periodo comprendido entre la Inspección Previa y las dos horas siguientes a la Inspección Final, el Jurado de Campo junto con la Comisión Veterinaria, están obligados a hacer un informe a la RFHE, o FHA, en su caso.

820.7 En el caso de que un caballo muera dentro de los 30 días siguientes a la competición, la FA enviará un informe escrito a la RFHE explicando el motivo, para su presentación a la Comisión Veterinaria de la RFHE.

820.8 Sólo los caballos que hayan superado todas las inspecciones y exámenes veterinarios pueden ser clasificados en la lista de resultados definitivos.

820.9 Cada caballo dispondrá de una tabla para clasificaciones (Ver Anexo de la Disciplina de Raid) unido o incorporado en el LIC o Pasaporte, en el que se podrán registrar todos los datos de las competiciones.

Se deberá hacer constar el lugar, la fecha, la distancia y la categoría de cada concurso, y se podrá incluir el resultado del caballo: si clasificó o no clasificó.

Solo el presidente de la Comisión Veterinaria, el presidente del Jurado, el D.F. o el Comité de apelación pueden hacer anotaciones la tabla anexa al LIC.

Desde 2018, la RFHE requiere que todos los resultados de los caballos sean introducidos digitalmente en su base de datos, siendo el único método válido para la verificación de las competiciones realizadas por el caballo, quedando las clasificaciones en el LIC o sus anexos cómo documentación de consulta para los propietarios.

820.10 Tarjetas Veterinarias

Las tarjetas veterinarias pequeñas son las que normalmente están en posesión del jinete deben ser suministradas antes del control veterinario previo y cumplimentadas en cada inspección. La tarjeta veterinaria grande, si la hay, debe estar siempre en la zona del control veterinario y al finalizar el concurso se quedará en posesión del CO.

820.11 Toda la información relevante relativa a las inspecciones y exámenes durante la carrera, deben ser anotados en la hoja veterinaria individual de cada caballo, que debe estar disponible en cada inspección o examen posterior.

Estos registros se realizarán de forma electrónica o con calco.

Los participantes tienen el derecho de poseer una copia de su hoja veterinaria (tarjeta veterinaria pequeña o etiqueta) en la que se reflejarán las informaciones referentes a sus caballos, inmediatamente después de cada inspección o examen.



Las tarjetas veterinarias grandes, si las hay, deben ser guardadas por el C.O.

820.12 La hora de llegada a la meta debe ser anotada y el caballo presentado al Vet Gate, en el tiempo previsto en este reglamento y confirmado en el Programa, para ser controlado por la Comisión Veterinaria.

820.12.1 Cuando los participantes decidan que el caballo está listo para la inspección veterinaria podrán pedir la entrada en vet-gate. Deberán dirigirse al veterinario designado con un paso razonable y constante hacia delante.

No más de dos personas y en su caso el jefe de equipo, podrán acompañar al caballo en esta inspección.

Este número puede ser limitado por la decisión del Jurado de Campo y anunciado en la Reunión Previa.

820.13 El tiempo entre fases comprende el tiempo de recuperación más el tiempo de descanso obligatorio. El tiempo de descanso obligatorio empieza en el momento de entrada en vet-gate. Durante el periodo del tiempo entre fases el caballo podrá ser examinado más de una vez.

820.14 Cuando un caballo ha superado el control veterinario o vet gate, debe permanecer en el Descanso Obligatorio, que comienza a partir del momento en el que el caballo entró en el control veterinario o vet gate.

820.15 El Delegado Técnico y/o Federativo o el Jurado de Campo con la Comisión Veterinaria, pueden modificar la frecuencia cardíaca, velocidades máximas y/o mínimas independientemente y duración de los Descansos Obligatorios, en base a las condiciones atmosféricas extremas u otras circunstancias excepcionales.

Estas modificaciones deben ser anunciadas a todos los participantes y Jefes de Equipo antes de la salida a la Fase concerniente.

820.16 El Comité Organizador, el Delegado Técnico y el presidente de la Comisión Veterinaria deben prever un dispositivo y control veterinario apropiado, que ofrezca la posibilidad de un acuerdo con un hospital equino que incluya pequeñas intervenciones quirúrgicas.

En los Campeonatos/concursos, las aplicaciones de tratamientos veterinarios estarán previstas en los boxes de tratamiento o bien, cuando no se disponga de ellos, en sitios del entorno más próximo del raid y controlado por el CO.

Tales sitios deben figurar claramente en el Avance de Programa y deben ser aprobados por el Delegado Técnico antes de la Inspección Previa.

Después de esta Inspección, el presidente de la Comisión Veterinaria junto con el Jurado de Campo puede establecer cambios de las condiciones, que incluya el desplazamiento de miembros de la Comisión Veterinaria a las zonas de tratamiento vigiladas, o aclarando en el avance del programa, su disponibilidad en los casos de necesidad para colaborar en los tratamientos.



Las disposiciones del avance del programa deben especificar la comisión veterinaria en su totalidad.

Artículo 821 Inspecciones Veterinarias y Exámenes de los caballos

821.1 Examen veterinario:

821.1.1 El primer examen tendrá lugar a la llegada de los caballos a las cuadras del concurso, o lo antes posible.

821.1.2 Será efectuado por un veterinario designado por el C.O y preferiblemente en presencia del Jurado de Campo.

821.1.3 Su fin es establecer, en primer lugar, la identidad del caballo (pasaporte, vacunas, etc.) y a continuación verificar el estado de salud y en particular descubrir todo riesgo de enfermedades contagiosas. Los casos dudosos serán comunicados al Comité Organizador o al Jurado de Campo, a su llegada y, en cualquier caso, no más tarde de una hora antes de la Primera Inspección.

821.1.4 En los CEN velocidad libre o controlada estos exámenes pueden realizarse coincidiendo con el control veterinario previo.

821.1.5 En los campeonatos/concursos, estos exámenes deben realizarse independientemente del control veterinario previo y lo suficientemente lejos del lugar donde se llevará a cabo esta, para poder someter a cuarentena a caballos comprometidos y sus compañeros de viaje.

Esto también significa que el CO debe tener previstas zonas de cuarentena previstas para estos casos.

821.2. Control veterinario previo:

821.2.1 El control veterinario previo deberá tener lugar, si es posible, el día anterior al comienzo de la prueba y será efectuada por la Comisión Veterinaria, en colaboración con el Jurado de Campo. En pruebas de 1 sólo día se puede efectuar el control veterinario previo el mismo día por la mañana antes de la salida. Este control consta de: frecuencia y auscultación cardíaca, frecuencia respiratoria, examen metabólico (mucosas orales y oculares, tiempo de relleno capilar, pliegue cutáneo y motilidad intestinal) detección de zonas de dolor o rigidez muscular, presencia de heridas o abrasiones y finalmente trote en línea recta. En todo caso siempre podrán añadirse otros hallazgos clínicos que el veterinario considere destacables.

821.2.2 Términos generales de la inspección: no debe haber diferencias entre los criterios veterinarios a la hora de evaluar a un caballo entre el control veterinario previo y la Inspección Final. Las mismas normas se aplicarán para determinar la aptitud para continuar en el raid tanto desde el punto de vista metabólico y en la evaluación del trote.

821.3 Corrección en la inspección: las áreas de inspección deben permanecer silenciosas, debido a que jinetes y caballos están sometidos a condiciones de estrés



a causa de la intensidad de la competición, y tanto el Jurado de Campo como los comisarios son responsables de hacer cumplir tal obligación.

Al mismo tiempo, los jinetes y sus equipos o personal de equipo son también responsables de respetar la naturaleza de lo que está ocurriendo en el área de la inspección y evaluación de la salud de los caballos para continuar bajo demandas físicas estresantes. Como resultado, no será tolerado el actuar astutamente, en términos de retrasar o interferir con una presentación a inspección.

De manera progresiva el equipo técnico de la RFHE incluirá conductas prohibidas en estas áreas, bajo causa de eliminación o acciones disciplinarias, pero teniendo en cuenta que se disponen de comisarios y Jurado de Campo.

821.4 Inspección Vet-Gate: Es la inspección obligatoria al final de cada fase.

Una vez el caballo pide el vet-gate y entra en el mismo, se le controlará el pulso. Si está dentro de los valores establecidos seguirá con el resto de la inspección veterinaria. La zona de pulsos debe ser lo suficiente amplia en función del número de inscritos.

821.4.1 Frecuencia cardiaca por auscultación: Sólo podrá ser realizada por los veterinarios que forman la comisión veterinaria. Los caballos que tengan una frecuencia cardiaca por encima de los parámetros definidos en el programa o rectificadas por el Jurado de Campo por recomendación de la Comisión Veterinaria, serán eliminados. Para que un caballo sea eliminado por pulso, deberá confirmarse mediante una segunda toma. Todo sonido cardiaco anormal deberá ser anotado en la hoja veterinaria.

821.4.2 Protocolo para uso de sistema de monitorización electrónico del pulso:

1. El pulso es el primer parámetro a ser examinado y registrado durante una inspección. Es un criterio esencial para evaluar de forma precisa la recuperación de un caballo y su estado físico para continuar.

2. Todos los esfuerzos deben realizarse para registrar correctamente el pulso. Si la toma de pulso es interrumpida por el movimiento o excitamiento de un caballo haciendo la examinación imposible o imprecisa, la examinación debe ser interrumpida y continuada en cuanto sea posible.

3. El pulso máximo para pasar la inspección será 64 o la aprobada ~~prescrita~~ en el avance de programa, o la rectificadas por el Jurado de Campo por recomendación de la Comisión Veterinaria.

4. Cuando un caballo es presentado para pulso, el aparato electrónico se aplica sobre la zona de proyección cardíaca izquierda, aproximadamente a la altura del codo.

5. El examinador debe localizar la mejor posición para registrar el pulso. El proceso comienza. El examinador debe proveer una valoración del pulso a los 15 segundos, a los 30 segundos, a los 45 segundos y a los 60 segundos. Si una valoración es de 64 o menos pulsaciones, el proceso finaliza y la lectura se registra

6. Podrán tomar el pulso de forma electrónica los veterinarios de la comisión veterinaria incluidos los de tratamiento. En el caso de no haber veterinarios libres, podrán tomar el pulso electrónico los miembros del jurado.



7. Si la prueba CEN coincide en el mismo momento con una prueba CEI, se aplicará el protocolo de pulsómetro según el reglamento de "Endurance FEI": Tras la aplicación de la maneta, una vez tenemos la primera lectura, el caballo debe estar a 59ppm o por debajo a los 15" de registro para poder finalizar la lectura. Sino, deberá esperarse los 45" restantes y el valor a registrar será el marcado en el último segundo es decir en el segundo 60.

821.4.3 Re-Inspección en Vet-Gate (penalty): es cuando el caballo ha entrado al vet-gate y la frecuencia cardíaca es superior a la establecida según la categoría del raid, el caballo podrá presentarse una segunda vez durante el periodo de tiempo permitido.

821.4.4 Condición General y Estado Metabólico:

Estado Metabólico: El estado metabólico será evaluado por el examen y comprobación de aquellos parámetros que indiquen que los caballos tienen un estado físico adecuado para continuar; incluyendo (pero no siendo exclusivos) mucosas, relleno capilar, hidratación, movimiento intestinal, comportamiento e índice de recuperación cardíaca, respiración y temperatura (cuando ésta se considere oportuno). Cuando el veterinario de línea lo considere necesario, pedirá un panel metabólico. El panel formado por, PV, DV y él mismo, revisarán al caballo y entregarán su voto secreto al PJ o a un miembro del Jurado de Campo y éste dará los resultados, teniendo él la última palabra, con la ayuda de la opinión veterinaria.

821.4.5 Evaluación del trote:

El veterinario debe colocarse al inicio del carril/línea de trote para tener una visión de la parte posterior a la ida y anterior a la vuelta. La persona que trotea el caballo se colocará a la izquierda del caballo trotando todo el carril de ida, parará y dará la vuelta a mano derecha y volverá trotando por la misma línea. Deberá trotar al caballo con la cabeza suelta y sin interferir en sus movimientos naturales. Si éste fuera irregular o claramente cojo de forma constante y continuado en cada uno de sus trancos, se pedirá un panel de trote al presidente de la comisión veterinaria. Se volverá a trotar al caballo, y se procederá a una votación secreta. Si algún miembro del panel no lo tiene claro, puede pedir un segundo trote. Los votos se entregarán al presidente del jurado o a un miembro del jurado de campo y éste dará los resultados, teniendo él la última palabra, con la ayuda de la opinión veterinaria.

821.4.6 La mala presentación en el trote o si el caballo no trotea, podrá ser eliminado.

821.4.7 En un principio la inspección se hará sobre una superficie plana y firme. El carril de trote debe tener una distancia de 40 m de largo.

821.4.8 En caso de duda cualquiera de los tres veterinarios puede pedir que el caballo se vuelva a trotar antes de hacer la votación, dándole al caballo y al competidor el beneficio de la duda, y comunicará esta petición al miembro presente del Jurado de Campo, quien será el que pida al presentador que trote el caballo de nuevo. La última



decisión basada en el voto mayoritario de los tres veterinarios será la que ayude al presidente del Jurado de campo a tomar la decisión y esta será la definitiva.

En casos excepcionales en que la Comisión Veterinaria esté compuesta por un número menor de tres miembros, la decisión será tomada por el PJ o bien por 1 miembro del Jurado de Campo.

821.4.9 Llagas, rozaduras y heridas: Todo signo de llagas, rozaduras y heridas en la boca, miembros y cuerpo, lo mismo que las heridas del paso de cincha o zona de la silla deben ser anotadas. Si la participación o continuación en la competición, implica agravar seriamente toda llaga, rozadura o herida, el caballo será eliminado siempre que tenga dolor.

821.4.10 Herraduras y cascos: Los caballos pueden participar sin herraduras, pero si están herrados, el herraje debe ser correcto y las herraduras deben estar en un estado que les permita tomar parte en la competición.

Los caballos que estaban herrados desde la primera Inspección pueden franquear la línea de llegada con una o varias herraduras de menos.

Se admiten las equi-botas, almohadillas. Sin embargo, en todos los casos, los pies del caballo y su efecto negativo causando dolor sobre el mismo y su capacidad de seguir en la competición serán razones para su eliminación.

821.5 Reexámenes obligatorios

La Comisión Veterinaria, en consulta con el Jurado de Campo, establecerá en que vet-gates los caballos serán requeridos para una comprobación de su estado, siempre 15 minutos antes de la hora de salida.

821.6 Reexámenes solicitados un veterinario de la comisión podrá pedir a un competidor que se presente para un reexamen durante el periodo de descanso obligatorio, siempre hasta 15 minutos antes de la salida, en el caso de que haya observado inestabilidad en algún parámetro del caballo.

Esta norma se establece "con beneficio de la duda", y para que el binomio pueda continuar compitiendo, siempre que la CV lo crea posible.

821.7 Inspección Final: es la última inspección que se lleva a cabo una vez que el caballo ha pasado la línea de meta del concurso. Solo hay una presentación permitida y debe de realizarse dentro del tiempo máximo de recuperación.

821.7.1 En cualquier caso el pulso debe de ser tomado y registrado en la tarjeta veterinaria dentro de tiempo límite mostrado en el avance de programa.

821.7.2 Para poder clasificar un caballo después de su presentación final a la Comisión Veterinaria debe de haber logrado dentro de los 30 minutos después de cruzar la línea de llegada, 64 ppm o menos (o los parámetros establecidos en el Avance). En los 0* y Promoción, en 20 minutos. Los caballos que no cumplan estos criterios no serán clasificados. Todo caballo debe de ser presentado a la CV para inspección a los treinta minutos después de cruzar la línea de meta.



821.7.3 El trote final de los caballos debe ser ante un panel de tres miembros de la Comisión Veterinaria, PV, DV y el veterinario de la línea. Una vez el caballo a trotado y antes de votar, a petición de uno de los miembros del panel o del miembro del jurado que los acompañe, se podrá pedir un segundo trote.

821.7.4 Si la prueba nacional coincide con pruebas CEI en el mismo momento, se aplicará el reglamento FEI en relación a inspección final.

821.8 En todas las competiciones de raid de 3*y 2* en un día o de más de 1 día, todos los caballos deben permanecer en el recinto de cuadras del concurso para ser vigilados por los veterinarios, durante el período de tiempo que establezca la Comisión Veterinaria, el Jurado de campo y el CO.

Artículo 821.9 Otras inspecciones

Cualquier otra inspección puede ser efectuada por el Jurado de Campo y Veterinarios Oficiales a todos los caballos o los elegidos al azar en cualquier momento en el curso de la carrera.

Artículo 822 Premio a la mejor condición

822.1 Los C.O. pueden organizar un Premio a la "Mejor Condición" en todos los Raids.

822.2 Su finalidad es dar un reconocimiento al caballo que después de haber completado el Raid entre los diez primeros, presenta una mejor condición física.

822.3 Un caballo solamente podrá optar al premio a la mejor condición si ha completado satisfactoriamente la competición en un tiempo dentro de un porcentaje adicional al del tiempo del ganador, este porcentaje sobre el tiempo del ganador será decidido por el Jurado de Campo.

822.4 Los caballos que opten al premio de mejor condición se les considerara en competición hasta después de la ceremonia de la entrega de premios para el premio de mejor condición.

822.5 Los competidores no están obligados a presentar sus caballos al premio a la mejor condición, sino que es voluntario.

822.6 El procedimiento será el indicado en el avance de programa o a decisión del presidente de la Comisión Veterinaria en consulta con el PJC. Todos los caballos que optan al premio a la mejor condición están sometidos al control de medicación.

PROTECTORES Y FILETES

Artículo 40: Equipos y protectores



1. Además de este Reglamento Veterinario, las prohibiciones y requerimientos concernientes a protectores y filetes deben ser contemplados en conjunto con los Reglamentos y Manuales de la RFHE para cada Disciplina.

2. El Veterinario Oficial Nacional del concurso puede ser requerido para aconsejar en materia de salud y bienestar en materias concernientes a los equipos o aperos de los caballos.

3. Está prohibido el uso de los siguientes elementos de los equipos:

- a) Ataduras linguales.
- b) Cierra bocas que cubran los dientes.

4. El collar de Cornell (dispositivo prevención aerofagia) puede ser usado durante los concursos, pero debe aportarse un informe de un veterinario que certifique que el caballo requiere ese collar por razones de Bienestar Animal.

El informe debe ser remitido al Comité Técnico Nacional de Veterinarios de la RFHE por lo menos 4 semanas antes del primer uso pretendido durante un concurso.

Si dicho informe es aprobado por el Comité Técnico Nacional Veterinario, una copia de dicho escrito aprobado y visado por dicho Comité debe ser presentado en todo concurso en el que participe el caballo al Comisario / jefe de Comisarios y en todas las inspecciones veterinarias que puedan tener lugar.

5. Los protectores linguales de goma pueden ser utilizados si se comprueba que son utilizados de modo correcto. Los elementos deben estar separados del filete y tampoco pueden estar entrelazados con éste.

6. Muserolas: hasta el 31 de mayo de 2026, los comisarios podrán chequear las muserolas con el mismo dispositivo vigente en la FEI, estos chequeos serán puramente informativos con el único fin de enseñar a jinetes, mozos, entrenadores... su funcionamiento. Por tanto, la norma sobre las muserolas durante este período será la vigente en cada reglamento particular, que son:

- Salto de obstáculos: Dos dedos entre la muserola y la cara del caballo.
- Doma Clásica: Dedo índice del comisario entre la mejilla del caballo y la muserola.
- Concurso Completo: Prueba de doma dedo índice del comisario entre la mejilla del caballo y la muserola. Pruebas de cross y salto, dos dedos entre la muserola y la cara del caballo.
- Raid: No especificado.
- Doma Vaquera: No especificado.
- Enganches: No interferir en la respiración del caballo
- Ponis: Misma normativa que los reglamentos particulares de cada disciplina.
- Trec: No especificado.
- Horseball: No especificado.
- Doma Paralímpica: Dedo índice del comisario entre la mejilla del caballo y la muserola.
- Volteo: Nunca debe estar tan apretada que cause daño al caballo.

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



- Equitación de Trabajo: La muserola no debe ir muy apretada de modo que quepa un dedo entre la nariz y la misma.

El 1 de junio de 2026 todas las muserolas deberán cumplir con la normativa FEI, toda la normativa previa de los reglamentos particulares quedará derogada, a excepción de las disciplinas de doma vaquera y equitación de trabajo que mantendrán su normativa vigente.

Este chequeo se realizará de la siguiente manera:

Un primer chequeo visual.

Segundo chequeo, en caso de que con el anterior no se tenga la certeza de que la presión de la muserola no es excesiva, se pellizcará la parte frontal de la muserola.

Tercero, en caso de que los dos anteriores no hayan sido suficientes, se utilizará el dispositivo de medición que debe introducirse de arriba abajo por la zona del hueso nasal y debe cruzar enteramente la muserola sin realizar grandes esfuerzos.

En cualquier momento de la competición, los oficiales podrán comprobar con el dispositivo de medición la intensidad con la que está ajustada la muserola al hueso nasal del caballo.

Es recomendable que estas comprobaciones se hagan antes de competir.¹

Artículo 41: Examen de los caballos

1. Las extremidades de los caballos, protectores, vendas y cualquier parte del equipo del caballo, puede ser examinado por los Comisarios o el Veterinario Oficial Nacional del concurso, durante cualquier periodo del concurso.

2. El jefe de Comisarios debe notificar al presidente del Jurado de Campo cuándo va a realizar la inspección de protectores.

3. El Veterinario Oficial Nacional será informado por el Jefe de Comisarios del horario y lugar en las que la inspección de protectores va a realizarse y debe estar disponible para consulta y próximo a la zona de inspección.

4. En los Campeonatos/concursos, el Delegado Veterinario o un miembro de la Comisión Veterinaria designada, debe estar presente en el examen de protectores.

¹ De acuerdo con las propuestas del Comité Técnico Nacional de Comisarios aprobadas por la Comisión Delegada el 28 enero 2026



5.El examen de protectores se realizará con guantes desechables / caballo y sobre una superficie lisa y limpia (alfombrilla de goma o similar).

6.El examen de protectores evaluará:

- a) Cualquier anomalía en la sensibilidad de la extremidad del caballo.
- b) Cualquier irregularidad en el tamaño, peso y forma de los protectores
- c) Cualquier irregularidad en cualquier otro equipo.
- d) La presencia de cuerpos extraños, materiales prohibidos o sustancias.
- e) La presencia de sangre en extremidades, boca o flancos del caballo.

Este examen tendrá lugar:

- a) Inspección previa:
Cuando el caballo acceda a la pista de calentamiento (o ensayo), antes de que sean colocados los protectores / vendas, etc.
Esta inspección puede realizarse si es posible y en función de la disponibilidad de Comisarios en un concurso.
- b) Inspección después de la Competición:
Cuando el caballo salga de la pista de competición, retirando protectores, vendas, etc.

7.El Comisario debe estar en contacto con el Veterinario Oficial del concurso y en caso de detectarse la presencia de sangre, el Veterinario debe notificarlo al Jurado de Campo.

8.El caballo y sus equipos deben ser custodiados hasta que el Veterinario Oficial Nacional realice la inspección, en casos sospechosos.

9.El Veterinario Oficial Nacional del concurso deberá examinar las extremidades del caballo en caso de irregularidades en los protectores, vendas, etc.

Este examen debe incluir palpación de las extremidades para comprobación de irritación, daños cutáneos o sensibilidad anormal.

10-. En caso de hallazgos positivos cuando se realiza la inspección previa de los protectores:

- a) El Comisario o Jurado de Campo puede permitir competir al caballo si la irregularidad afecta al tamaño, forma y peso de protectores, vendas, etc y se corrigen dichas irregularidades.
- b) El Jurado de Campo puede no permitir la competición del caballo si el hallazgo positivo tiene que ver con daños cutáneos, sensibilidad anormal o la presencia de cuerpos extraños o sustancias.



11. En caso de hallazgos positivos cuando la inspección de protectores se realiza después de la competición:

El caballo puede ser eliminado o descalificado del concurso si el hallazgo positivo tiene que ver con daños cutáneos, sensibilidad anormal, sangre o la presencia de cuerpos extraños o sustancias.

12. Si el examen detecta la presencia de material sospechoso, irritación, daño cutáneo, sangre o sensibilidad anormal:

a) El Presidente del Jurado de Campo debe ser informado inmediatamente.

b) El Veterinario Oficial Nacional debe verificar la identidad del caballo con su pasaporte procediendo a la lectura del microchip o confirmación de la reseña, registrar su Número de Tarjeta de Validación Deportiva o el número de LIC y el nombre de la persona responsable.

13. El material (vendas, protectores, sustancias, cintas, etc) puede ser requisado para examen laboratorial y debe ser empaquetado y precintado para ser enviado a un laboratorio de control antidopaje autorizado por la RFHE.

14. Deben realizarse fotografías o vídeos de las extremidades afectadas y todo ello debe ser documentado en un informe con la firma de los testigos presentes.

SENSIBILIDAD DE LAS EXTREMIDADES

Principios

1. Los objetivos de el examen de la sensibilidad de las extremidades y examen de control de hiposensibilidad se realiza para:

- a) Salvaguardar el Bienestar del Caballo, de acuerdo con Código de Conducta Internacional del Caballo y,
- b) Para asegurar el juego limpio en la competición e igualdad de condiciones para todos los jinetes participantes.

2. Los caballos no pueden competir cuando una extremidad o parte de una extremidad es hiposensitiva o hipersensitiva (lo cual constituye una sensibilidad anormal de la extremidad).

Las extremidades hipersensibilizadas tienen una reacción anormal o exagerada a la palpación.

Las extremidades hiposensibilizadas incluyen cualquier alteración en la sensibilidad que producen una reacción anormal o no reacción o reacción muy atenuada a la palpación, inducidas por una neurectomía o una desensibilización química y que altera la sensibilidad de la extremidad de forma persistente.

3. Todos los caballos están sujetos a este Examen a lo largo del período de un concurso, incluyendo exámenes entre mangas y / o antes del desempate.



Los caballos pueden ser examinados una vez o en múltiples ocasiones durante el periodo de un concurso.

4. Todos los caballos pueden ser sometidos a este examen al azar o pueden ser seleccionados específicamente.

Todos los caballos a los que se solicite este Examen deben presentarse rápidamente o en caso contrario, serán descalificados de forma inmediata

No existe obligación de examinar un número determinado de caballos en un concurso.

El examen de sensibilidad de las extremidades

La RFHE puede seleccionar el concurso donde el examen de la sensibilidad de las extremidades puede ser realizado.

Este examen será realizado por dos veterinarios oficiales de la RFHE específicos para ello, designados por el Comité Técnico Nacional de Veterinarios de la RFHE RFHE.

El protocolo de este examen, el procedimiento de descalificación y los derechos de la persona responsable en caso de descalificación de su caballo por una sensibilidad de las extremidades anormales se encuentran descritos en el Capítulo IV, artículos 1.048 a 1.053 y ANEXO VIII del Reglamento Veterinario FEI.

SALIDA DE LOS CABALLOS DEL CONCURSO

Artículo 42: Requerimientos para la salida de los caballos de un Concurso

1. Los caballos no pueden abandonar el recinto del concurso durante el período de celebración de este, a no ser que excepcionalmente el Veterinario Oficial Nacional del concurso lo autorice.

2. Los caballos que abandonan el recinto del concurso para llevar a cabo un examen veterinario en un hospital de referencia previa autorización del Veterinario Oficial Nacional, pueden regresar al concurso y pueden continuar en competición durante dicho concurso.

3. Los caballos enviados a las cuadras de control antidopaje para proceder a su control antidopaje no pueden abandonar el recinto del Concurso si no se ha realizado dicho control, incluso aunque el concurso haya finalizado.

CAPÍTULO VI: TRATAMIENTOS VETERINARIOS

Artículo 43: Tratamientos en el mismo día de Competición



1. Los caballos no pueden ser inyectados previamente con ninguna sustancia no registrada en el listado de medicaciones equinas prohibidas (EPSL), antes de la competición, el mismo día en el que van a competir. (listado FEI)

Existe una excepción para pruebas que se inicien a las 18:00 o más tarde, donde los caballos pueden ser inyectados hasta las 10:00 del mismo día de la competición.

2. En el caso de un tratamiento de urgencia, los caballos pueden ser tratados con medicación inyectable del Listado de Medicación Controlada de la FEI o antibióticos siempre que se obtenga autorización previa del Veterinario Oficial Nacional o en el caso de los Campeonatos/concursos, del Delegado Veterinario o Comisión Veterinaria, tal y como se describe en los artículos 48 y 49 de este Reglamento.

3. Los tratamientos en el mismo día de Competición están sujetos a chequeos rutinarios del Veterinario Oficial Nacional y Comisarios.

4. Se tomarán acciones disciplinarias frente a los veterinarios privados de tratamiento de los caballos que administren tratamientos no autorizados previamente por el Veterinario Oficial Nacional, en el mismo día de la competición.

Artículo 44: Listado de Sustancias Prohibidas (ver listado FEI)

1. El listado de medicaciones equinas prohibidas (EPSL) identifica Medicaciones Prohibidas y Medicaciones Controladas. (listado FEI)

Ciertas Medicaciones Prohibidas están identificadas en este listado a través de su sustancia o principio activo específico.

2. Las Medicaciones Prohibidas son sustancias:

a) De uso no legítimo en caballos de competición y /o que poseen un alto potencial de abuso.

El uso de medicaciones prohibidas está estrictamente prohibido en todas las circunstancias.

3. Las Medicaciones Controladas son sustancias de uso terapéutico y / o que son utilizadas comúnmente en veterinaria equina.

Sin embargo, las Medicaciones Controladas tienen efecto potencial sobre:

a) Afectación al estado de forma y / o

b) Suponen un riesgo para el Bienestar del Caballo

4. Las sustancias o medicaciones no incluidas en el listado EPSL no son sustancias o medicaciones prohibidas, siempre que se haya comprobado que no tienen estructura química similar o efecto biológico a una sustancia incluida en el listado EPSL.

5. Los productos homeopáticos, remedios herbáceos y otros productos de medicina natural alternativa pueden contener Sustancias Prohibidas y, por tanto, dado el riesgo existente, deben ser consideradas de modo muy cauteloso.



Sin embargo, si la persona responsable (PR) decide usarlas, es el único responsable de sus consecuencias (incluido un control antidopaje con resultado positivo).

Artículo 45: Tratamientos antes y durante los Concursos

1. Las Medicaciones Controladas suministradas muy próximas al inicio de un concurso (e.j. transporte), pueden ser autorizadas *a posteriori* a la llegada del caballo al concurso, utilizando un formulario de medicación A.

Esta autorización se realiza bajo criterio del Veterinario Oficial Nacional y / o Delegado Veterinario (en el caso de los Campeonatos/concursos) y no está garantizada de forma automática, es decir, el Veterinario Oficial Nacional puede igualmente no autorizarla.

2. Las Medicaciones Controladas, sustancias no orales y terapias no incluidas en el listado EPSL que son suministradas durante los concursos deben ser autorizadas por el Veterinario Oficial Nacional previamente a su utilización, usando el apropiado formulario de medicación.

3. En situaciones de urgencia donde el Bienestar del Caballo está en peligro, las Medicaciones Controladas pueden ser suministradas sin autorización previa. Después de su administración un formulario de medicación A debe ser presentado al Veterinario Oficial, así como al presidente del Jurado de Campo para su aprobación. La remisión de este formulario de medicación A no garantiza que el caballo sea apto para competir en el concurso.

4. El Veterinario Oficial Nacional debe verificar previamente y antes de autorizar el tratamiento a suministrar que pueda afectar:

- a) Estado de forma para la competición del caballo
- b) La equidad en la competición
- c) El Bienestar del caballo y / o jinete

5. Los tratamientos deberán ser realizados en los boxes de tratamiento puestos a disposición por el CO, a no ser que el Veterinario Oficial Nacional y / o el Delegado Veterinario en el caso de los Campeonatos/concursos, autorice el suministro de los tratamientos en la propia cuadra del caballo (e.j. fluidoterapia o una situación de urgencia).

El suministro de medicaciones orales o nebulizaciones no prohibidas se pueden realizar en la propia cuadra de concurso del caballo.

Cualquier persona que vulnere este artículo será puesta a disposición del Jurado de Campo y sancionada.

6. Todos los tratamientos deben ser suministrados por un veterinario, con la excepción de medicaciones orales o nebulizaciones no prohibidas.



7. Los tratamientos autorizados están sujetos a chequeos rutinarios por el Veterinario Oficial y Comisarios.

Los veterinarios privados de tratamiento de los caballos deben portar una copia del formulario de medicación autorizado y firmado por el Veterinario Oficial y presentar su licencia correspondiente en todo momento cuando sea requerido por el Veterinario Oficial Nacional y Comisarios.

Cualquier persona que no sea el veterinario privado de tratamiento de un caballo que sea encontrado en posesión de Medicaciones Controladas, jeringas, agujas, etc, será puesta a disposición del Presidente de Jurado de Campo y Sancionado.

Cualquier caballo asociado a la persona en posesión de esos materiales será sometido a un control antidopaje.

El coste de dicho control deberá ser abonado por la persona a la que se haya encontrado en posesión de dichos materiales.

8. El uso de altrenogest (Regumate) se permite únicamente en yeguas.

9. El uso de implantes oculares de ciclosporina y preparaciones oftálmicas de ciclosporinas está permitido.

Artículo 46: Formularios de medicación

1. Los formularios de medicación serán usados durante los concursos para la autorización de la administración de Medicación Controlada y medicaciones no orales o terapias no incluidas en el listado EPSL.

2. Estos formularios de medicación son únicamente válidos para el concurso en el que han sido cumplimentados, firmados y autorizados.

3. Los formularios de medicación remitidos "a posteriori" no se aceptan de forma automática y no garantizan que el caballo sea apto para competir en un concurso.

4. Los formularios de medicación cumplimentados y firmados deben ser fotocopiados y adjuntados en el Informe Veterinario del Concurso que el Veterinario Oficial Nacional remite al Delegado Federativo del Concurso tras la finalización del mismo.

5. La administración de medicaciones autorizadas en los formularios de medicación correspondientes están sujetas a chequeos rutinarios por parte de los Comisarios.

6. En el anexo I de este Reglamento pueden descargarse los modelos de formularios de medicación autorizados por la RFHE.

Artículo 47: Formulario de Medicación A Tratamientos de Urgencia con Medicación Controlada

1. El uso de Medicación Controlada únicamente se autoriza en un concurso para tratamientos de urgencia.



2.El Formulario de Medicación A, está diseñado para autorizar tratamientos de urgencia con Medicación Controlada antes y durante los concursos.

3.El formulario de Medicación A debe ser cumplimentado y firmado por el veterinario que va a tratar el caballo antes de ser remitido al Veterinario Oficial Nacional para su autorización y no puede tratar el caballo de forma previa mientras no reciba su autorización.

4.El Veterinario Oficial Nacional debe valorar dicho Formulario de Medicación A en base al caso clínico, haciendo un juicio clínico de la condición del caballo, el tratamiento propuesto y cualquier posible efecto sobre el bienestar o estado de forma del caballo y, en caso de duda, puede solicitar una segunda opinión.

5.Si el Veterinario Oficial Nacional del concurso está de acuerdo con el contenido del Formulario de Medicación A, debe consultarlo con el presidente del Jurado de Campo. El presidente del Jurado de Campo decidirá si dicho Formulario de Medicación A es autorizado, determinará si el caballo es Apto o No Apto para competir y firmará el formulario.

6.El Veterinario Oficial del Concurso debe facilitar una copia autorizada del formulario de medicación A, al veterinario privado de tratamiento que lo solicitó.

7.Todos los formularios de Medicación A concernientes a tratamientos de los caballos en situaciones de urgencia que requieren autorización "*a posteriori*" deben ser firmados por el Veterinario Oficial Nacional y el Presidente del Jurado de Campo, antes de la finalización del concurso.

8.Para los caballos oficialmente retirados de un concurso, un formulario de Medicación A debe ser remitido al Veterinario Oficial Nacional para ser firmado, si el caballo permanece en el concurso y está siendo tratado. En esta circunstancia el presidente del Jurado de Campo debe ser informado, pero no es necesaria su firma en dicho formulario.

9.En ausencia de un Formulario de Medicación A, cualquier Medicación Controlada que fuese administrada antes o durante el concurso puede resultar en un hallazgo analítico adverso de acuerdo al programa de control antidopaje.

Artículo 48: Formulario de Medicación B Tratamientos con medicación no oral y terapias no incluidas en el listado EPSL

1.El **Formulario de Medicación B** es utilizado para autorizar tratamientos con medicación no oral y terapias no incluidas en el listado EPSL (e.j. rehidratación con fluidos y antibióticos) durante los concursos.



2.El formulario de Medicación B debe ser cumplimentado y firmado por el veterinario privado de tratamiento del caballo antes de remitirlo al Veterinario Oficial Nacional para su autorización y no puede tratar al caballo de forma previa mientras no reciba su autorización.

3.El Veterinario Oficial Nacional del concurso debe facilitar una copia autorizada del Formulario de Medicación B, al veterinario privado de tratamiento que lo solicitó.

4.Un mínimo de 10 litros de fluidos de rehidratación son requeridos para uso endovenoso.

El Veterinario Oficial debe comprobar las condiciones climáticas, así como el estado físico del caballo previamente a su autorización.

- a) Para la Disciplina de Completo, los fluidos vía endovenosa o nasogástrica no pueden ser suministrados 12 h antes del inicio de la prueba de campo.
- b) Para la Disciplina de Raid, los fluidos vía endovenosa o nasogástrica no pueden ser suministrados dentro de las 8 h antes del control veterinario previo del caballo ni tampoco entre el control veterinario previo y el inicio de la primera fase de la competición, o entre fases de la competición.

5.Estos tratamientos no pueden ser suministrados entre fases, etapas o días en las que el caballo compita o ni durante el período de descanso del vet – gate.

6.No se necesita Formulario de Medicación B para el tratamiento de los caballos con los siguientes productos:

- a) Soporte articular: aminoglicanos (e.j Adequan) ,pentosan polisulfato (e.j Pentosan), ácido hialurónico
- b) Vitaminas inyectables
- c) Aminoácidos
- d) Homeopáticos inyectables

Artículo 49: Tratamientos prohibidos

1.El uso de Medicaciones Prohibidas está SIEMPRE estrictamente prohibido.

2.La inyección intra- articular de cualquier medicación está prohibida durante los concursos.

3.El uso de tratamientos vía rectal está prohibido durante los concursos.

4.El uso de oxigenoterapia está prohibido durante los concursos.

5.Blisters recientes y/o de fuego que resulten en evidencia de inflamación o hipersensibilidad están prohibidos.



6.No se permite competir caballos después de recibir métodos prohibidos como los descritos en el artículo 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII: TERAPIAS DE SOPORTE :

Artículo 50 : Terapias de soporte no restringidas

1. TERAPIAS DE SOPORTE NO RESTRINGIDAS
 - a) Equipo magnético estático (mantas, protectores y bufandas de cuello).
 - b) Equipos de baja frecuencia electromagnética (PEMFS) (Mantas con baterías, protectores, cytowave, etc).
 - c) Terapias con láser siempre que sean láseres de tipo I a III.
 - d) Masaje y equipos de masaje (Equissage).
 - e) Equipos de frio.
 - f) Equipos de terapia LED (diodos emisores de luz).
 - g) Pads de frio & calor.
 - h) Botas iónicas.
 - i) Kineso- terapia.
 - j) Plataformas vibratorias.
2. Pueden ser llevadas a cabo por la PR o personal auxiliar de la persona responsable (PR) y llevadas a cabo únicamente a los caballos de los que son directamente responsables.
3. La persona responsable (PR) o personal auxiliar debe tener aprobación específica del Veterinario Oficial Nacional del concurso para llevar a cabo cualquier otra terapia no contenida en el listado anterior.
4. Estas terapias y sus equipos asociados están sujetos a chequeos rutinarios por el Veterinario Oficial Nacional y los Comisarios.
5. El uso de electro-magnetoterapia de baja frecuencia se permite únicamente si su campo es inferior a 0,1 Tesla (1000 Gauss).
6. Enfriar con hielo y agua no está permitido si la temperatura está por debajo de cero grados centígrados (0 ° C).
7. Enfriar con máquinas u otros equipos de refrigeración se permite únicamente si el Veterinario Oficial Nacional puede bloquear el dispositivo para que no funcione por debajo de 0° C.
8. No está permitido insertar hielo o agua fría en el recto del caballo.



9. Las terapias no restringidas pueden realizarse en el box del caballo.

Ejemplos de Terapias de soporte no restringidas

Mantas magnéticas



Botas iónicas



Máquinas de frío



Masajes y equipos



Láser I a III

LEDS



PEMFS



PEMF for horses is the only drug-free option to improve performance, relieve soreness & accelerate recovery. Since more than 10 years, TeslaFit PEMF machines are the secret of derby and workcup winners. Equine vets report long-term improvement in sprint, endurance, jump height as well as anti-ageing effects due to improved blood oxygenation and mitochondrial repair making TeslaFit an ideal tool for any equine owner. And it works great for Jockeys too!

Plataformas vibratorias



Kinesio-terapia en la cuadra



Botas con agua fría y hielo



Artículo 51: Terapias restringidas de soporte

1- TERAPIAS RESTRINGIDAS DE SOPORTE

- a) Dispositivos de estimulación eléctrica (TENS, NMHES y ondas – H).
- b) Terapia de ultrasonido*.
- c) Terapia vacuum (Presurización).
- d) Diatermia.
- e) Físicas: Fisioterapia, acupresión, masaje de los puntos de dolor relajación miofascial, osteopatía, quiropraxia y manipulación espinal.

- La terapia de ultrasonido puede ser llevada a cabo por el PR o personal auxiliar una vez que hayan presentado un permiso escrito de su Veterinario de Tratamiento Privado, certificando su entrenamiento específico.

2- Estas terapias pueden únicamente ser realizadas por Veterinarios Terapeutas con Formación Acreditada y Entrenamiento Especifico.

3- El trabajo con terapias restringidas y equipos están sujetos a chequeos rutinarios del Veterinario Oficial Nacional del concurso y Comisarios.

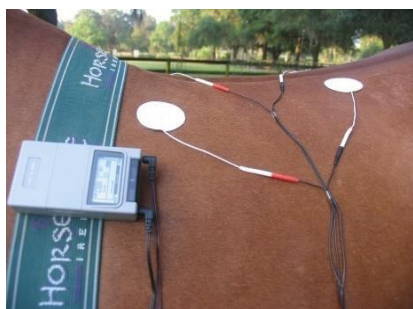
4- El Veterinario Oficial Nacional del concurso puede no aprobar el uso de Terapias Restringidas si el bienestar del caballo pudiese estar comprometido.

5- Terapeutas y Veterinarios Terapeutas deben tener aprobación específica del Veterinario Oficial del concurso para llevar a cabo otras terapias restringidas que no estén incluidas en el listado anterior.

6-Las Terapias restringidas pueden realizarse en la cuadra del caballo

Ejemplos de Terapias Restringidas

Máquinas TENS



Vacuum



US terapeutico



Diatermia



Terapias Físicas



Artículo 52: Acupuntura

- 1) La acupuntura únicamente puede ser llevada a cabo por un Veterinario de Tratamiento Privado y/ o Veterinario Terapeuta, **quien debe supervisar el caballo durante todo el tratamiento.**
- 2) Sólo se permite el uso de agujas sólidas
- 3) La punción seca (dry needling) sólo puede ser llevada a cabo por el Veterinario de Tratamiento Privado y/ o Veterinario Terapeuta del caballo
- 4) La acupuntura únicamente podrá ser realizada por Veterinarios de Tratamiento

Privados y / o Veterinarios Terapeutas con Formación Acreditada y Entrenamiento Específico (esto no se encuentra contemplado en la FEI)

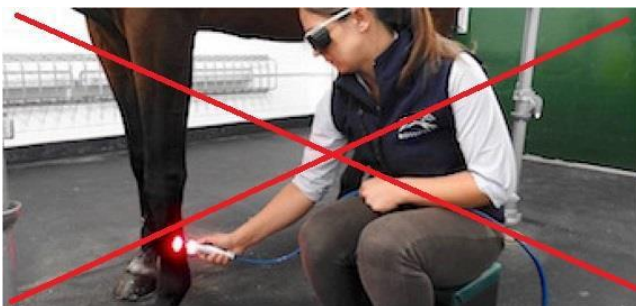
Artículo 53: Terapias de soporte prohibidas:

- 1 - El uso de Láser Tipo IV está prohibido en Concursos
- 2 - El uso de electro-acupuntura y la moxibustion * está prohibido en Concursos
- 3 - Crioterapia y ondas de choque están prohibidas en Concursos y no deben utilizarse 5 días antes del inicio de los mismos
- 4 - La Kineso-terapia está permitida en el área de cuadras del Concurso
Su uso fuera de las cuadras está prohibido

*La Moxibustión es un tratamiento que forma parte de la medicina tradicional china Utiliza hojas pulverizadas, secadas y trituradas de la planta Artemisa Abrotanum a la que se da forma de cigarro llamado "moxa "
Este cigarro encendido se aplica directamente o a través de agujas de acupuntura

Ejemplos de terapias de soporte prohibidas

Láser IV



Electro-acupuntura



Moxibustión



Ondas de choque



Hielo puro



Crioterapia



CAPÍTULO VIII: CONTROL ANTIDOPAJE Y CONTROL DE LA MEDICACIÓN

Artículo 54: Muestreo

1.El Programa de Control Antidopaje Equino es llevado a cabo por la RFHE quien selecciona los concursos en los que las tomas de muestras se llevarán a cabo, designa los Veterinarios Responsables de este Control y decide el número de caballos que van a ser sometidos a dicho Control.

El Programa de Control Antidopaje Equino de la RFHE está supervisado por el Comité Técnico Nacional de Veterinarios de la RFHE.

2.La toma de muestras se realizará en el recinto del concurso.

3.El muestreo lo llevará a cabo el Veterinario Oficial de Control Antidopaje designado y será asistido por un Auxiliar Técnico.

El Veterinario Oficial de Control Antidopaje (o Delegado Veterinario en su ausencia) es el único responsable de todo el proceso.

4.La Toma de Muestras se realizará en las Cuadras de Control Antidopaje dispuestas en el recinto del concurso, aunque el Veterinario de Control antidopaje o el Delegado Veterinario pueden autorizar la toma de muestras en la propia cuadra del caballo en circunstancias excepcionales.

5.La persona responsable (PR) es la responsable del caballo en todo momento.

6.Errores en el envío de las muestras suponen una Violación del Programa de Control Antidopaje de la RFHE.



7.No se pueden realizar fotografías o vídeos durante la toma de muestras.

8. Evadir, negarse o no someterse a la recogida de muestras supone una violación del artículo 2.3 de la normativa FEI que regula el antidopaje equino y los medicamentos controlados.

Artículo 55: Selección de los caballos

1.Se pueden utilizar tres métodos para la selección de los caballos

a) Muestreo Obligatorio

Durante los Campeonatos o concursos Oficiales de la RFHE de cada una de las Disciplinas:

- a) En la Final Individual, los 3 primeros caballos clasificados.
- b) En las Finales por Equipos, 1 caballo de cada uno de los 3 primeros equipos clasificados.

b) Muestreo específico:

Cuando una razón o circunstancia específica acredita que un caballo en particular debe ser testado.

La razón que justifica el muestreo debe ser aportada por escrito e incluirse en el Informe Veterinario del Concurso que el Veterinario Oficial del concurso o el Delegado Veterinario (en el caso de los Campeonatos) facilita al Delegado Federativo tras la finalización del mismo.

c)Muestreo al azar

Los caballos pueden ser sometidos a muestreos al azar en cualquier periodo del concurso y hasta la finalización mismo.

Artículo 56: Tiempos de muestreo

1.Durante un concurso, los caballos pueden ser sometidos a control antidopaje en cualquier momento durante el período del concurso.

2.El momento del muestreo es a discreción del Veterinario Oficial de Control Antidopaje.

3.Los caballos pueden ser testados varias veces durante el periodo de un concurso.

4.Si un caballo muere en un concurso, puede requerirse la toma de muestras para control antidopaje de ese caballo.



5. Si un jinete muere por accidente durante el transcurso de su prueba en un concurso, puede requerirse la toma de muestras del caballo con el que se encontraba compitiendo.

Artículo 57: Notificación de toma de muestras

1. Una vez que un caballo ha sido seleccionado para el muestreo, debe notificarse a la persona responsable (PR) o a un miembro de su personal auxiliar.

2. La notificación debe realizarse no más tarde de los 30 minutos después del Anuncio de los resultados finales de la prueba y será realizada por el Veterinario Oficial de control antidopaje o si éste lo solicita, por un Comisario.

3. Desde el momento de la notificación el caballo debe ser custodiado por el Veterinario Oficial de Control antidopaje, su Auxiliar Técnico o en caso de que se solicite, por un Comisario.

La persona responsable (PR) puede retirar los equipos y duchar al caballo siempre bajo custodia, desde el momento que se notifica hasta que accede a la cuadra de control antidopaje.

4. Tras la notificación, la persona responsable (PR) o un miembro de su personal auxiliar debe acompañar al caballo a la cuadra de control antidopaje y estar presente durante todo el procedimiento.

5. Si el caballo seleccionado para muestreo ha sido sustituido por otro caballo para la ceremonia de entrega de trofeos, la persona responsable (PR) debe alertar a quien notifica, que ese no es el caballo que ha competido.

Artículo 58: Documentación de la muestra

1. Debe comprobarse la identidad del caballo a través de su Pasaporte y proceder a la lectura del microchip del caballo antes de proceder al procedimiento de muestreo.

2. Los documentos de muestreo y / o el formulario de control antidopaje deben ser firmados por el Veterinario Oficial de Control Antidopaje y la persona responsable (PR) o miembro de su personal auxiliar.

3. Con la firma de los documentos de muestreo, la persona responsable (PR) o su personal auxiliar:

- a) Acepta la validez del material utilizado para el muestreo y no presenta objeción al procedimiento de muestreo.
- b) Discrepa, en cuyo caso debe escribir la razón de la objeción por escrito en la sección correspondiente del formulario.



4. Al final del procedimiento de muestreo, el Veterinario de Control Antidopaje debe cumplimentar, firmar y sellar la página de control de la medicación del Pasaporte del caballo.

Artículo 59: Protocolo de toma de muestra de orina y sangre

1. Únicamente pueden utilizarse kits de muestreo autorizados por la FEI.
2. Orina y sangre se recogen normalmente de todos los caballos seleccionados para el muestreo, de acuerdo con el Manual FEI de Muestreo.
3. El Veterinario Oficial de Control antidopaje puede esperar hasta 30 minutos para recoger la muestra de orina a contar desde el momento que el caballo accede al box de control antidopaje.
4. El volumen de orina recolectada debe ser suficiente para dividir en 2 contenedores. Un contenedor debe ser identificado como muestra de orina A y el otro como muestra de orina B.
5. La persona responsable (PR) puede solicitar que su Veterinario Privado de Tratamiento lleve a cabo la toma de muestra de sangre por razones de seguridad y familiaridad con el caballo.
Esta petición será atendida siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) La persona responsable (PR) será la encargada de pagar a su veterinario privado de tratamiento la realización de este procedimiento.
 - b) Si la toma se realiza inmediatamente.
 - c) La muestra se llevará a cabo con el material facilitado por el Veterinario Oficial de control antidopaje y bajo su supervisión en todo momento, y
 - d) Todas las muestras y todo el material de las muestras deben permanecer en custodia del Veterinario Oficial de control antidopaje.
6. En la colección de las muestras de sangre, los tubos deben ser divididos en 2 grupos de acuerdo con el Manual FEI de Muestreo. Un grupo será identificado como muestra de Sangre A y otro grupo como muestra de Sangre B.
7. Todas las muestras serán precintadas de acuerdo con el método de sellado utilizado por los kits autorizados por la FEI.

Artículo 60: Manejo y custodia de las muestras

1. El Veterinario Oficial de control antidopaje es el responsable de asegurarse de que las muestras sean remitidas a Laboratorios Autorizados por la RFHE y debe notificarse al Laboratorio su envío por mensajería de forma previa.



2. Todas las muestras a la espera de ser enviadas por mensajería deben estar custodiadas, almacenadas de forma apropiada y remitidas al Laboratorio lo antes posible.

Artículo 61: Laboratorios autorizados

1. Las muestras de control antidopaje serán remitidas a Laboratorios Homologados de la Agencia Mundial Antidopaje que determine la RFHE.

Artículo 62: Coste de los análisis

1. El coste de los análisis de la Muestra A será abonado por la RFHE

2. El coste de los análisis de la Muestra B, si es requerido por la persona responsable (PR) y confirma el resultado de la Muestra A, será abonado por la persona responsable (PR).

3. Si el resultado de los análisis de la muestra B no confirman los resultados de la Muestra A, será abonado por la RFHE.

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA

Artículo 63: Lesiones y enfermedades

1. Los caballos participantes en concursos de la RFHE están sujetos a lesiones y enfermedades que deben ser monitorizadas para asegurarse de que el Bienestar de los caballos es primordial en todas las circunstancias y para ello se aplicarán razonamientos científicos que aseguren la seguridad de todos los caballos que participan en dichos concursos.

2. Si un caballo sufre una importante enfermedad o lesión durante un concurso debe ser comunicado al Veterinario Oficial Nacional del concurso:

3. Cualquier lesión o enfermedad debe:

- a) Ser manejada con estricta confidencialidad en todas las circunstancias.
- b) Nunca ser utilizada para influenciar las decisiones del Veterinario Oficial Nacional y su valoración de la aptitud de un caballo para competir.

4. Todas las lesiones o enfermedades deben ser incluidas en el Informe Veterinario del Concurso que el Veterinario Oficial Nacional facilita al Delegado Federativo tras la finalización del mismo.

5. Toda la información concerniente a lesiones puede ser utilizada por el Comité Técnico Nacional de Veterinarios de la RFHE para valoraciones de riesgos en los concursos y se mantendrá en estricta confidencialidad.



Artículo 64: Enfermedades infecciosas

1. Cualquier caballo sospechoso de desarrollar cualquier signo clínico compatible con una enfermedad infecciosa debe ser comunicado de forma inmediata al Veterinario Oficial Nacional del concurso.

2. Los caballos con síntomas de enfermedad infecciosa deben ser enviados de forma inmediata a las cuadras de aislamiento y deben establecerse estrictas medidas de Bioseguridad.

Cualquier test diagnóstico laboratorial relevante requerido para establecer la naturaleza de la enfermedad infecciosa según acuerde el Veterinario Oficial Nacional, debe ser abonado por la persona responsable (PR).

Los resultados de dichos test deben ser remitidos al Comité Técnico Nacional de Veterinarios de la RFHE y en caso de confirmación de enfermedad infecciosa la comunicación debe ser inmediata.

3. Deben identificarse los caballos que hayan estado en contacto con el caballo aislado y deben establecerse estrictas medidas de Bioseguridad con esos caballos.

Artículo 65: Lesiones catastróficas

1. Si un caballo sufre un accidente catastrófico debe establecerse un protocolo de Actuación de urgencia de forma inmediata por el Veterinario Oficial Nacional.

2. Cualquier caballo que sufra una lesión catastrófica por la que requiera abandonar un concurso puede ser sometido a un control antidopaje, preferiblemente antes de que abandone el lugar del concurso.

Artículo 66: Muerte de caballos

1. Si un caballo sufre una lesión o enfermedad que, en opinión del Veterinario Oficial Nacional del concurso debe ser sometido a eutanasia humanitaria, la persona responsable (PR) debe ser notificada.

Si la persona responsable (PR) no se encuentra en el concurso, el Veterinario Oficial Nacional autorizará la eutanasia del caballo para evitarle mayor sufrimiento.

El Veterinario Oficial Nacional debe solicitar una segunda opinión profesional si lo considera.

2. El método de eutanasia será decidido por el Veterinario Oficial Nacional y / o Veterinario de Tratamiento Oficial, aunque la eutanasia endovenosa es siempre recomendable.



3. En el caso de una muerte súbita, el protocolo de urgencia del Comité Organizador (CO) junto con el Veterinario Oficial Nacional debe establecerse de forma inmediata tal y como se describe en el Artículo 6 del presente Reglamento.

4. El agente eutanásico utilizado, así como todas las sustancias administradas previa la eutanasia deben ser declaradas en el Informe Veterinario del Concurso.

Artículo 67: Examen post – mortem

1. Si se requiere un examen post-mortem (Solicitado por la persona responsable o Compañía Aseguradora del caballo, en su caso), el Comité Organizador (CO) debe organizar el traslado del caballo a un Centro de referencia patológico- veterinario tal y como se describe en el Artículo 6 de este Reglamento.

2. Los gastos de este traslado deberán ser abonados por la persona responsable.

3. Los gastos del coste del examen post-mortem deberán ser abonados por la persona responsable y / o la Compañía Aseguradora, en su caso.

4. En caso de muertes súbitas de caballos en los concursos y bajo circunstancias excepcionales (e.j sospecha de abuso o maltrato del animal) la RFHE puede solicitar el examen post-mortem de ese caballo en cuyo caso abonará los gastos de traslado y costes del examen post-mortem.

4. Por razones de Bioseguridad, no puede realizarse examen post-mortem en un concurso.

CAPÍTULO X: MEDICIÓN DE PONIS (Los artículos a los que se hace referencia en este capítulo son los correspondientes al Reglamento de ponis de la RFHE)

Artículo 68: Alturas y categorías

1. Un poni es un caballo cuya alzada, medida en la cruz sobre una superficie llana, no pasa de 148 cm. sin herraduras o 149 cm. con herraduras.

2. La condición de poni también deberá figurar en su LIC u otro documento de identificación.

3. Para acreditar la categoría del poni (clasificación según alzada), deberá estar provisto del correspondiente Certificado de Medición homologado por RFHE, que deberá presentar en cuantas competiciones participe.

4. Los ponis en función de su alzada se clasificarán en las siguientes categorías:



- CATEGORÍA A: Hasta 110 cm de alzada
CATEGORÍA B: Más de 110 cm hasta 130 cm de alzada
CATEGORÍA C: Más de 130 cm hasta 140 cm de alzada
CATEGORÍA D: Más de 140 cm hasta 148 cm de alzada

5. Si la medición se realizase con herraduras, las medidas de las clasificaciones anteriores serán aumentadas en 1 centímetro.

6. Cualquier discordancia entre la medida realizada en una competición y el certificado de medición será reflejada en el LIC o Pasaporte y comunicado a la RFHE.

7. Edad del poni

Los ponis de 5 años podrán participar en Juegos, gymkanas y pruebas complementarias y los ponis a partir de los 6 años podrán participar en los Campeonatos de España

8. Durante el periodo de transición (1/01/2020-31/12/22), los ponis que sean medidos en eventos FEI, se les asignará una altura, de acuerdo con lo previsto en el anexo IX. Su altura no deberá superar 150 cm sin herraduras o 151cm con ellas. Los ponis deberán ser presentados para la medición en buenas condiciones físicas.

NORMAS GENERALES DE MEDICIÓN

a) La medición se realizará conforme a las normas contenidas en el presente Reglamento Veterinario.

b) La medición será definitiva cuando el poni tenga 8 años y sea medido por tres veterinarios con cualificación reconocida y nombrados a tal efecto por la Comisión Veterinaria de la RFHE.

Hasta entonces la medición será provisional.

c) La medición definitiva podrá realizarse a petición de una Federación Autonómica y/o en competición.

d) Los modelos del Certificado de Medición Oficial Definitivo, serán entregados por la RFHE a los Veterinarios designados para la medición.

Los Veterinarios que hayan realizado la medición deberán rellenar el Certificado de Medición Oficial Definitivo correspondiente en duplicado (original y copia provisional), debiendo entregar una copia al responsable del poni y otra al CO para su posterior remisión a la RFHE.

e) Cuando la medición se realice en competición, la RFHE lo coordinará con los Comités Organizadores de los concursos en donde vaya a realizarse.

En todo caso siempre se realizará en los Campeonatos de España.



f) La medición provisional se realizará a instancia y a costa del propietario del poni, previa solicitud a la FHT correspondiente, quien designará a un Veterinario Oficial de Medición reconocido por la RFHE encargado de proceder a dicha medición y cuya ausencia de conflicto de interés e independencia pueda asegurarse en cada ocasión. Este Certificado de Medición será Provisional y será válido hasta la obtención del Certificado de Medición definitivo, que deberá obtenerse como máximo antes del 1 de abril del año que cumpla 8 años.

Artículo 69: Presentación de los ponis a medición

1. El poni debe ser presentado con una cabezada de cuadra y sin hierro en la boca.
2. El poni puede ser medido con o sin herraduras.
El poni puede estar descalzo y con los cascos lisos (o sea, listos para volver a poner las herraduras) o tener las herraduras puestas.
También se permitirá que se presenten para la medición sólo con herraduras en las extremidades anteriores, considerándose en este caso, que se presentan con herraduras.
3. La persona responsable del poni debe asegurarse de que la zona de medición estará dispuesta sobre una superficie lisa de al menos 3x1m y debe procurarse que sea lo suficientemente tranquila y no sujeta a interrupciones que puedan excitar al poni.

Artículo 70: Procedimiento de medición

1. El/Los Veterinario/s con cualificación reconocida por la RFHE procederán a la medición después de identificar al poni por medio de la lectura de su microchip y su comprobación en el LIC, DIE o Carta de origen.
2. El poni estará con el cabeza en una posición de perpendicularidad natural, el cuello siempre más alto de la horizontal y con las manos alineadas (paralelas entre sí y perpendiculares al suelo).
Los dos pies deben estar con el peso bien repartido y tan perpendicular al suelo como se pueda. Los cascos posteriores separados por menos de 15 centímetros.
3. La medida debe realizarse en el punto más alto de la cruz, es decir, inmediatamente encima de la apófisis de la 5ª vértebra torácica que debe ser identificada, si es necesario por palpación, y marcada antes de proceder a la medición.
En el caso de que la parte más alta de la cruz no coincida con la apófisis de la 5ª vértebra torácica, la medición debe siempre realizarse en la parte más alta de la cruz. El veterinario rehusará medir un poni cuya cruz muestre signos de haber sido sometida a alguna intervención que pudiera interferir con el resultado de la medición. En este caso el veterinario deberá informar a la FHT correspondiente.
4. El Veterinario que va a efectuar la medición será responsable de la barra de medida, asegurándose de su exactitud.



La barra debe tener una burbuja de aire y debe estar reforzada con metal. También se pueden utilizar métodos láser.

5. Si el poni presentado a la medición no se encuentra en las condiciones idóneas para ser medido acorde al artículo 72 de este Reglamento Veterinario o si las condiciones de la zona de medición no son las correctas, el veterinario podrá negarse a realizar la medición siendo su decisión determinante.

6. El Veterinario que ha realizado la medición deberá rellenar el Certificado de Medición Oficial (Anexo A-1 del Reglamento de Ponis de la RFHE) en duplicado ejemplar (original y copia provisional) y lo tramitará inmediatamente a la FHT correspondiente, donde será registrado y cumplimentado.

El Certificado provisional será enviado por la FHT al propietario para ser canjeado en su momento por el original que formará parte de la documentación oficial del poni hasta que se efectúe una nueva medición.

Asimismo, se remitirá el original a la RFHE, a efectos de otorgar la homologación nacional.

La RFHE una vez homologado, devolverá el original a la FHT correspondiente, para su entrega al propietario del Poni, quien devolverá la copia provisional.

MEDICIÓN EN COMPETICIÓN

1. Si en una competición, un poni no está en posesión del Certificado Oficial de Medición homologado por la RFHE, o éste no está debidamente cumplimentado, no podrá tomar parte en la misma a no ser que el presidente del Jurado y el Delegado Federativo autoricen a su medición, siempre y cuando se den las condiciones necesarias y descritas en los artículos 68 (apartado f) y 69 (punto 3) del presente Reglamento Veterinario.

En este caso el Veterinario procederá a expedir un Certificado provisional que deberá tramitarse de acuerdo con lo descrito en el artículo 70 (punto 6) del presente Reglamento Veterinario.

2. En los concursos nacionales de ponis, si el presidente del Jurado de Campo o el Delegado Federativo estiman que la alzada de un poni no se corresponde con la que figura en el Certificado Oficial de Medición o existen otros condicionantes eventuales, podrá pedir en cualquier momento de la competición que se vuelva a medir, siempre que el Veterinario Oficial del concurso tenga la cualificación reconocida por la RFHE para realizar mediciones.

Los resultados de la competición estarán supeditados a esta medición.

Negarse a esta medición entrañará la descalificación del concurso.

3. La condición física del poni, en el momento de la medición, debe ser tal que el poni pueda competir en opinión del Veterinario; si no sucediera esto o el poni no está preparado suficientemente para la medición acorde al artículo 72 de este Reglamento Veterinario, el Delegado Federativo del Concurso, informará de estos detalles al



propietario o persona responsable y la medición no se llevará a cabo, y por lo tanto no podrá participar en la competición.

4. En las mediciones en competición el poni puede ser presentado con cabezada de cuadra o con la de competición y embocadura y con las herraduras y almohadillas con las que va a competir.

Las herraduras no podrán cambiarse una vez que la competición ha comenzado sin la autorización escrita del presidente del Jurado y del Veterinario Oficial.

5. Por motivos de seguridad no deben acompañar al poni para la medición más de dos personas. A cualquier persona que impida el trabajo de los oficiales de medición o que no coopere se le solicitará que abandone el área de medición.

El veterinario de medición puede rehusar medir un poni en un concurso si considera que los responsables del poni interfieren u obstruyen su trabajo de acuerdo con el artículo 72 de este Reglamento Veterinario

6. Si el Veterinario no puede medir el poni, el propietario puede solicitar presentar al poni para una remediación, teniendo en cuenta que solamente se podrá realizar un intento de remediación.

El poni será presentado un máximo de una hora después de la medición inicial, y será realizada por el mismo Veterinario que realizó el primer intento.

En caso de que no pueda ser medido de nuevo, por cualquier motivo, el propietario o persona responsable será informado de que el poni no puede medirse y que por lo tanto no podrá participar en la competición.

CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE PONIS

1. En los Campeonatos de España todos los ponis que accedan sin Certificado Definitivo de Medición (Ver Art. 3 del Reglamento de Ponis), deberán ser medidos durante la Jornada de Inspección por la Comisión de Medición Veterinaria del Campeonato designada por la RFHE y previamente a su presentación al Delegado Veterinario y / o Comisión Veterinaria Oficial del Campeonato.

Esta Comisión de Medición estará formada por 3 veterinarios designados por la RFHE y con cualificación reconocida.

El Jefe de Comisarios del Campeonato organizará el tránsito de los ponis desde la zona de medición hasta la zona de Inspección del Campeonato y organizará la zona de medición, de forma que el procedimiento se realice de forma segura y ágil.

2. Cada poni dispondrá de un máximo de 30 minutos para ser medido.

La medición realizada por la Comisión de Medición Veterinaria designada para el Campeonato determinará la medición para el Campeonato y será definitiva si el poni ha cumplido 8 años.

Se informará a la Persona Responsable del poni de la necesidad de recabar de su FHT el visado y sellado del Certificado, que formará parte de la documentación del poni.



3. Los ponis que se presentan al Comité de Medición del Campeonato pueden ser sometidos a control antidopaje.

4. Si por circunstancias excepcionales o porque no se disponga de tiempo suficiente para medir durante la Inspección a todos los ponis, el Jurado de Campo deberá fijar horarios complementarios con el fin de que todos los ponis sean medidos antes del inicio de las pruebas oficiales de su Categoría correspondiente.

5. Si la medición demostrara que el poni ha participado en concursos nacionales previos en categoría diferente a la que le correspondería según la medición oficial del Campeonato, se procederá a su descalificación de la Categoría correspondiente en la que se encuentra matriculado en el Campeonato.

6. Si los Veterinarios no pueden medir el poni, el propietario puede solicitar presentar al poni para una remediación, teniendo en cuenta que solamente se podrá realizar un intento de remediación, para la cual el poni será presentado un máximo de una hora después de la medición inicial.

Durante este periodo el poni puede incluso ser montado, siempre bajo la supervisión de un Comisario.

En caso de que no pueda ser medido de nuevo, por cualquier motivo, el propietario o la persona responsable, será informado de que el poni no puede medirse y que por lo tanto no podrá participar en el Campeonato.

Artículo 71: Certificado Definitivo

1. La medición será definitiva cuando el poni tenga 8 años y sea medido por tres veterinarios con cualificación reconocida y nombrados a tal efecto por la RFHE.

2. En el momento que se extiende el certificado no se tendrá derecho a remediación, dado que la responsabilidad de llevar al poni a medir en las mejores condiciones es siempre de la persona responsable.

El certificado se extenderá una vez que el poni se haya presentado a remediación.

Si el poni no se presenta a remediación en el plazo de una hora que le otorga el Reglamento, no se extenderá el certificado definitivo.

Solamente en este caso podrá solicitar, a través de su Federación Territorial **Autonómica**, un tribunal especial para que el poni vuelva a ser medido.

Artículo 72: Negación a procedimiento de medición

El Veterinario de Medición de un poni puede rehusar medirlo por:

1. La persona responsable o su personal auxiliar interfiere el trabajo de medición del Veterinario durante el procedimiento (e.j influenciando la postura natural del poni).



2.La persona responsable o su personal auxiliar ejerce una tensión innecesaria o utiliza artimañas que puedan afectar a la medición del poni que puedan dañar su Bienestar.

3. El poni no se pueda medir (e.j. comportamiento inquieto o entrenado para que no se deje poner el bastón, se agache, etc).

4.Si el Veterinario de Medición sospecha:

- a) Si la cruz muestra signos de haber sido sometida a alguna intervención que pudiera interferir con el resultado de la medición.
- b) Si el poni presenta sudoración o respiración anormal debido a un ejercicio intenso previo a la medición.
- c) Si el poni presenta daños o lesiones en los cascos.
- d) Si el poni está cojo.
- e) Si el poni presenta una pobre condición física.
- f) Si el poni presenta signos de haber sido sedado, en cuyo caso y en la Medición Oficial de los Campeonatos de España, será sometido a una muestra de control antidopaje.

5.En el caso de que un Veterinario rehúse la medición del poni, la FHT deberá ser notificada y se especificará el motivo.

En el caso de que se rehúse la medición de un poni en un Campeonato de España, la FHT y al Comité Técnico Nacional de Veterinarios de la RFHE deberá ser notificada y se especificará el motivo.

CAPÍTULO XI: RESPONSABILIDAD DE LA RFHE

Artículo 73: Pasaportes Equinos e Identificación

1.La RFHE será la responsable de la emisión y registro de Tarjetas de Validación Deportivas y o LICs.

2.La RFHE será responsable de que los caballos que compitan en concursos FEI cumplan con los requisitos de los Pasaportes FEI establecidos en el Artículo 137 del Reglamento General FEI.

La RFHE deberá asegurarse que la información del Pasaporte, incluyendo el microchip del caballo u otros detalles de identificación estén registrados en la FEI database.

La RFHE debe comunicar los cambios o correcciones del microchip de los caballos remitiendo dichos cambios al Departamento Veterinario de la FEI.

3.La RFHE debe permitir un período de hasta 6 semanas para que el registro del Pasaporte Nacional sea completado por la FEI.

Artículo 74: Bioseguridad y movimiento de caballos



- 1.La RFHE será la responsable de la organización de los Campeonatos de España en sus diferentes Disciplinas.
- 2.La RFHE debe promover la Bioseguridad y sus buenas Prácticas en los concursos, así como comunicar y distribuir cualquier información relevante a las FHT y a sus federados.
- 3.La RFHE con apoyo del Comité Técnico Nacional Veterinario de la RFHE es responsable del buen entendimiento con las Autoridades Sanitarias Oficiales y debe facilitar la prevención de la transmisión de enfermedades asociadas con el movimiento de caballos en los concursos.
- 4.La RFHE con apoyo de su Veterinario de Contacto Oficial FEI debe tener una relación fluida con las Autoridades Sanitarias Oficiales y facilitar todos los requerimientos para la organización de concursos internacionales en España.
- 5.La RFHE debe organizar y publicar un calendario de concursos nacionales y / o FEI en España, con carácter anual.

Artículo 75: Programa de control antidopaje y medicación controlada

- 1.La RFHE debe asegurarse de que el FEI Medication Logbook de cada caballo esté disponible cuando se requiera en competición internacional.
- 2.La RFHE es responsable de desarrollar e implementar el Programa de Medicación Controlada y Antidopaje en concursos nacionales y deben ser compatibles con el Programa FEI, así como del Programa de Educación FEI.
- 3.La RFHE debe poseer un adecuado stock de kits de muestras de control antidopaje acordes a los requerimientos FEI.

Artículo 76 Muerte de caballos

- 1.La RFHE debe informar a la FEI de cualquier muerte que ocurra después y como consecuencia de la participación de un caballo en un concurso internacional en España y debe enviar un Informe de Fallecimiento Equino, así como registrar la muerte del caballo en la FEI database en las 72 h posteriores de haber sido comunicado por la persona responsable del caballo.

Artículo 77: Medición ponis

- 1.La RFHE debe asegurarse de que los ponis son medidos, fuera de un concurso, durante las sesiones de medición oficiales o durante las sesiones de medición oficiales de los Campeonatos por Veterinarios Oficiales de Medición de la RFHE.



2.La RFHE es responsable de la tramitación de los modelos oficiales de certificados de medición.

3.La RFHE es la responsable de la designación de los Veterinarios de Medición Oficiales para los Campeonatos de España es sus diferentes Disciplinas.

4.Para competición internacional y de acuerdo con el Período de Transición establecido para la medición internacional de ponis, todos aquellos ponis medidos antes del 1 de enero de 2.020 no pueden participar en concursos de ponis internacionales hasta que sean medidos en consonancia con los Artículos 1.082-1.086 (ambos inclusive) o / y en Sesiones Extraordinarias de Medición FEI tal y como se describe en el artículo 1.088, del Reglamento Veterinario FEI.

Artículo 78: Veterinarios FEI

1.La RFHE debe nombrar un Veterinario de Contacto FEI con adecuados conocimientos y experiencia para llevar a cabo las tareas descritas en el Artíc.1.110 del Reglamento Veterinario FEI.

La RFHE debe suministrarle adecuado soporte administrativo.

2.La RFHE junto con su Veterinario de Contacto FEI deben crear un listado de veterinarios candidatos para ser incluidos en la lista FEI de Veterinarios.

El número de Veterinarios Permitidos de Tratamiento, Oficiales Veterinarios, Veterinarios Oficiales de Raid y Veterinarios de Tratamiento de Raid requeridos depende del número y tipo de competición internacional organizada por la RFHE.

Todos los veterinarios candidatos deben satisfacer los criterios para su promoción y mantenimiento de su estatus tal y como se describe en el artículo 1.100 del Reglamento Veterinario FEI.

La FEI aceptará los candidatos de la RFHE una vez que cumplan con los requisitos requeridos a no ser que circunstancias excepcionales lo desaconsejen.

La RFHE mantendrá un listado actualizado de sus Veterinarios FEI con carácter anual.

3.La RFHE regula la actividad veterinaria en los concursos nacionales tal y como se describe en el CAPITULO XIII y propondrá a sus candidatos FEI del listado de Veterinarios Oficiales Nacionales.

4.La RFHE deberá asegurarse de que su lista de Veterinarios FEI se revisa regularmente junto con su Veterinario de Contacto y sus veterinarios deben ser informados de su estatus y requisitos de mantenimiento.

5.La RFHE puede solicitar la eliminación de cualquier Veterinario FEI de su listado por escrito al Departamento Veterinario de la FEI.

6.La RFHE puede solicitar el traslado a través de su Secretario General Nacional para un Veterinario FEI con residencia y licencia veterinaria de otro país.



El Secretario General Nacional debe informar al Departamento Veterinario de la FEI por escrito.

7.La RFHE debe comunicar cualquier comunicación relevante de la FEI y transmitirla a sus Veterinarios FEI.

Artículo 79: Nombramientos de Veterinarios de Equipo para Competiciones FEI

La RFHE puede nombrar Veterinarios de Equipo Oficiales para el cuidado de la salud y bienestar de los caballos de sus diferentes equipos nacionales de las diferentes disciplinas hípicas en concursos FEI.

CAPÍTULO XII: PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 80: Definición de Persona Responsable

1.Tal y como se describe en el Artículo 137 del Reglamento General de la RFHE y el Programa de Control de Medicación Controlada y Antidopaje, la Persona Responsable será el Deportista que monta, voltea o conduce un caballo durante un concurso.

El propietario, así como su personal auxiliar (incluyendo, pero no limitando únicamente a los cuidadores y sus veterinarios), pueden ser considerados Personas Responsables adicionales, si están presentes en el concurso o han tomado una decisión relevante acerca del caballo.

En Volteo, la persona que da cuerda será considerado Persona Responsable Adicional. En Raid, el entrenador será considerado Persona Responsable Adicional.

En competiciones de menores, la persona responsable será el entrenador del deportista menor de edad.

2.La persona responsable es estrictamente responsable de su caballo en todo momento.

La persona responsable y su caballo pueden estar sujetos a inspecciones de conformidad con los Reglamentos de la RFHE por Oficiales de la RFHE durante cualquier periodo de un concurso.

Artículo 81: Responsabilidades

1.La persona responsable debe asegurarse de que su caballo cumple con todos los requisitos del presente Reglamento Veterinario y Programa de Control de Medicación Controlada y Antidopaje incluyendo, pero no limitándose a:

- a) El Código de Conducta de Bienestar del Caballo
- b) El pasaporte de competición del caballo que incluye: DIE o carta de Origen, Tarjeta de Validación Deportiva o LIC, así como sus pegatinas de renovación,asegurándose de que la RFHE sea notificada de cambios relevantes o actualizaciones documentales



- c) Requisitos de Bioseguridad
- d) Requisitos sanitarios veterinarios oficiales para el movimiento nacional de los caballos
- e) Requisitos de vacunación
- f) Asegurarse de que durante un concurso el caballo es estabulado en las cuadras facilitadas por el Comité Organizador, tal y como se describe en el Artículo 7 del presente Reglamento
- g) Inspecciones Veterinarias
- h) Autorizaciones para tratamientos veterinarios, medicación o terapias de soporte durante o en periodo previo al concurso
- i) Control antidopaje
- j) Examen de sensibilidad de las extremidades
- k) Medición de ponis
- l) Comunicación de la muerte de un caballo resultante de la participación en un concurso

2.La persona responsable debe comunicar cualquier sospecha de enfermedad durante un concurso al Veterinario Oficial Nacional del concurso.

3.La persona responsable debe llevar a cabo vacunaciones adicionales que pueden ser requeridas en su región geográfica de origen debido a un brote de enfermedad infecciosa declarada oficialmente (Rinoneumonitis, Nilo, etc).

Cualquier vacunación administrada diferente a la Influenza Equina debe ser registrada en el LIC, DIE o Carta de Origen del caballo (Sección; otras vacunaciones).

4.La persona responsable debe ser consciente de los requisitos de la RFHE para el cuidado de sus caballos y advertir a su Personal Auxiliar.

Su Veterinario Privado de Tratamiento debe comunicar cualquier situación de enfermedad al Veterinario Oficial Nacional del concurso.

5.Debe asegurarse de que su cuidador, mozo y otras personas autorizadas al acceso de sus caballos están familiarizados con la Seguridad, Vigilancia Comisarial y el control antidopaje en los concursos, así como otras normas aplicables de la RFHE.

6.Si la persona responsable advierte enfermedad, lesión o alteración en el cuidado diario del caballo, debe notificarlo inmediatamente al Veterinario Oficial Nacional del Concurso.

7.La persona responsable abonará el coste de la muestra B del control antidopaje a su caballo si lo solicita, y los resultados de la misma coinciden con la muestra A y es responsable de todo el procedimiento legal que implica un resultado positivo en el control antidopaje realizado a su caballo.



8. Es responsable de los gastos de recogida del cadáver de su caballo en caso de fallecimiento en un concurso.

CAPÍTULO XIII: VETERINARIOS NACIONALES

DEFINICIÓN Y REQUISITOS VETERINARIOS OFICIALES NACIONALES / VETERINARIOS HÍPICOS DEPORTIVOS

1. Se considera Veterinario a toda persona que posea el Título de Licenciado en Veterinaria con Validez Oficial en España.

2. Todo Veterinario que realice su actividad en el recinto de un Concurso Nacional en funciones veterinarias oficiales de la RFHE debe estar en posesión de la Licencia Federativa Nacional (LDN) en vigor para el año en curso.

El resto de Los veterinarios que actúan en concursos realizando actividades profesionales privadas deben estar en posesión de la Tarjeta Deportiva Nacional (TDN) para el año en curso, portarla en todo momento y presentarla a aquellos Oficiales de la RFHE que se lo soliciten.

Se debe disponer de la LDN y/o TDN antes del primer trimestre del año.

3.1 Para poder actuar como Veterinario Oficial Nacional de Concurso de la RFHE es necesario tener en vigor los siguientes títulos:

- a) Título de Licenciado o Graduado en Veterinaria y acreditar debidamente que se encuentra colegiado
- b) No estar inhabilitado o inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación
- c) Título de Veterinario Hípico Deportivo Oficial expedido por la RFHE
Podrán acceder al Curso de Veterinario Hípico Deportivo Oficial si:
 - Son Licenciados o Graduados en Veterinaria debidamente Colegiados en España.
 - Acreditan experiencia en medicina veterinaria equina (currículum - mínimo dos años desde graduación).
 - Haber actuado dos veces de ayudante o auxiliar en un concurso organizado en territorio nacional, en dos eventos distintos con carta de recomendación de al menos 2 Veterinarios Oficiales Nacionales de Concurso.
- d) Tener Licencia RFHE del año en curso (LDN)
- e) Aval por parte de la FA correspondiente

Para la Disciplina de Raid:

- a) Licenciados en Veterinaria debidamente colegiados
- b) No estar inhabilitado o inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación
- c) Poseer el Título de Veterinario Hípico Deportivo
- d) Tener licencia RFHE del año en curso (LDN)
- e) Haber actuado de ayudante o auxiliar en cuatro concursos organizados en territorio nacional, en diferentes eventos:



- Un raid de Promoción 40, con informe positivo del PV
- Un raid de Promoción 60, con informe positivo del PV
- Un raid de 80km o superior, con informe positivo del PV
- Un raid de 80km o superior cómo ayudante veterinario de tratamiento, con informe positivo del presidente de tratamiento.

3.2 La edad máxima para actuar como Veterinario Oficial Nacional de Concurso será de 70 años.

En casos específicos se aplicará lo determinado para los Jueces en el artículo 144 del Reglamento General, ampliándose este límite durante un período de 1 a 4 años como máximo.

3.3 Debe procederse a la renovación de la Licencia Federativa Nacional (LDN) antes del primer trimestre del año, en caso contrario si actuara como Delegado Veterinario/Miembro de la Comisión Veterinaria de un Campeonato incurrirá en falta grave, con apertura de expediente y envío del mismo al Comité de Disciplina de la RFHE.

3.4 Para mantener la condición de Veterinario Oficial de Concurso será imprescindible actuar como tal, al menos una vez en los últimos 3 años.

En caso contrario será necesario realizar un curso o seminario al respecto.

3.5 Los Veterinarios Oficiales Nacionales de Concurso que no se federen durante un año o que no cumplan los requisitos del punto 3.4 pasarán a la situación de inactividad.

4.La RFHE tendrá actualizada anualmente una Lista Oficial Nacional de Veterinarios de Concurso.

5.La RFHE es la responsable de que los Comités Organizadores designen un Veterinario Oficial Nacional de Concurso de los incluidos en la lista oficial.

6.El Veterinario Oficial Nacional de Concurso podrá ser consultado en las materias relacionadas con su profesión y este Reglamento, por los Oficiales de la RFHE de la competición.

Artículo 82: Veterinario de Contacto

La RFHE debe nombrar un Veterinario de Contacto FEI con adecuados conocimientos y experiencia para llevar a cabo las tareas descritas en el Artíc.1.110 del Reglamento Veterinario FEI y realizar las funciones descritas en el Artículo 78 de este Reglamento Veterinario.

Artículo 83: Comité Técnico Nacional Veterinario de la RFHE (CTNV)



1.El objeto del Comité Técnico Nacional de Veterinarios (en adelante CTNV) es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento Veterinario, respetando siempre todo aquello que refleja los Reglamentos y Normativa de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) así como de la Real Federación Hípica Española (RFHE), en las competiciones oficiales dentro de todo el Estado Español.

Artículo 84: Veterinario Oficial Nacional de Concurso

1.El Comité Organizador de los concursos incluidos en el calendario oficial de la RFHE deberá designar al menos un Veterinario elegido del Listado Oficial Nacional de Veterinarios de Concurso de la RFHE y debe figurar en el Avance de Programa Oficial del Concurso.

2.El Veterinario Oficial Nacional del Concurso designado será el encargado de aplicar el presente Reglamento Veterinario.

3.El Veterinario Oficial Nacional del Concurso o el veterinario de tratamiento que se designe llevará a cabo el Examen Veterinario a la llegada de los caballos al recinto del concurso.

4.El Veterinario Oficial Nacional del Concurso deberá presentarse al Jurado de Campo antes del inicio del concurso.

5.El Veterinario Oficial Nacional del Concurso podrá actuar como Veterinario de Tratamiento Oficial (en caso de que el comité organizador de ese concurso no haya designado a un Veterinario de Tratamiento Oficial) a aquellos caballos que lo soliciten durante el concurso.

6.El Veterinario Oficial Nacional del Concurso debe entregar un Informe Veterinario del Concurso al Delegado Federativo tras la finalización del mismo.

7.Para la disciplina de raid véase Art 820.3

Artículo 85: Veterinarios Oficiales de Control Antidopaje

1.La RFHE será la encargada de designar a un Veterinario Oficial de Control Antidopaje autorizado para los concursos nacionales que estime oportunos, así como para los Campeonatos de España Oficiales de las Diferentes Disciplinas.

2.El Veterinario Oficial de Control Antidopaje debe trabajar en contacto estrecho con el Veterinario Oficial Nacional del Concurso o el Delegado Veterinario en los Campeonatos.

3.El Veterinario Oficial de Control Antidopaje es responsable de:

83

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



- a) Verificar que las cuadras de control antidopaje facilitadas por el Comité Organizador cumplen con los requisitos del presente Reglamento Veterinario y están preparadas para proceder a los muestreos.
- b) Disponer de un número suficiente de kits de muestras autorizados por la FEI
- c) Asesorar al presidente del Jurado de Campo en la selección de los caballos para el muestreo en asociación con el Veterinario Oficial Nacional del Concurso o el Delegado Veterinario en los Campeonatos.
- d) Llevar a cabo la toma de muestras tal y como se describe en el CAPITULO VIII del presente Reglamento Veterinario.
- e) Enviar las muestras al Laboratorio de control antidopaje autorizado por la RFHE.

4. Los Veterinarios Oficiales de Control Antidopaje no pueden actuar como Veterinario Oficial Nacional de Concurso o Delegado Veterinario en el concurso en el que hayan sido designados.

5. Los Veterinarios Oficiales de Control Antidopaje de la RFHE deben cumplir los requerimientos tal y como determina el Programa de Control de Medicación Controlada y Antidopaje de la RFHE.

Artículo 86: Veterinarios de box de inspección o holding box

1. El Veterinario del box de inspección o holding box será obligatorio en las Inspecciones de Caballos Oficiales de los Campeonatos de España en sus Diferentes Disciplinas.

2. El Veterinario del box de inspección o holding box puede ser en caso de que la RFHE haya designado una Comisión Veterinaria para el Campeonato, un miembro de dicha Comisión o si no existe, generalmente el Veterinario de Tratamiento Oficial de dicho Campeonato.

3. Los Veterinarios del box de inspección o holding box examinan los caballos que hayan sido referidos a esa zona de acuerdo con el artículo 35 del presente Reglamento Veterinario.

Deben comunicar la información clínica de forma clara al Panel de Inspección una vez finalizado su examen, pero no puede dar su opinión sobre el estado de forma del caballo para competir.

Artículo 87: Veterinarios Oficiales de Medición

1. Los Veterinarios Oficiales de Medición son Veterinarios autorizados por la RFHE para verificar la altura de los ponis en las competiciones de la RFHE.



2. Los Veterinarios Oficiales de Medición deben tener experiencia en la medición de la altura a la cruz de caballos y ponis, usando un bastón.

3. Los Veterinarios Oficiales de Medición deben verificar la zona de medición antes de iniciar el procedimiento de medición y aconsejar a los Comités Organizadores sobre el acondicionamiento de estas zonas.

4. Llevarán a cabo el procedimiento acorde al CAPÍTULO X de este Reglamento Veterinario.

Artículo 88: Veterinarios Privados de Tratamiento

1. El Veterinario Privado de Tratamiento, es el veterinario particular de la persona responsable, y atiende de modo privado los caballos de la persona responsable durante un concurso.

2. Los Veterinarios Privados de Tratamiento deben ser Licenciados o Graduados en Veterinaria colegiados, no estar inhabilitados o inmersos en un proceso de inhabilitación y deben estar en posesión de la Tarjeta Deportiva Nacional (TDN) para el año en curso, portarla en todo momento y presentarla a aquellos Oficiales de la RFHE que se lo soliciten.

3. Los Veterinarios Privados de Tratamiento deben asegurarse de que previamente a la administración de cualquier medicación, han cumplimentado los formularios de medicación correspondientes, (excepto los descritos en el capítulo 48.6) los han remitido y han sido autorizados por el Veterinario Oficial Nacional del Concurso o el Delegado Veterinario en el caso de los Campeonatos.

4. Los tratamientos deben ser llevados a cabo en los boxes de tratamiento, a no ser que el Veterinario Oficial Nacional del Concurso o el Delegado Veterinario en el caso de los Campeonatos, autoricen tratar el caballo en su cuadra.

5. Son responsables de la eliminación apropiada de cualquier material fungible o medicación que hayan utilizado (Está prohibido depositar el material usado en las papeleras o contenedores de basura del concurso).

6. Los Veterinarios Privados de Tratamiento a su llegada a un concurso deben presentarse ante el Veterinario Oficial del Concurso o Delegado Veterinario en el caso de los Campeonatos/concursos y mostrar su tarjeta federativa (TDN) antes de entrar en la zona de cuadras de un concurso.

7. En el caso de concursos con restricciones en las acreditaciones y / o en los Campeonatos, el Veterinario Privado de Tratamiento debe acreditarse en la Oficina de concurso del comité organizador tras presentarse al Veterinario Oficial del Concurso o el Delegado Veterinario en el caso de los Campeonatos.



8. Pueden ser considerados Personas Responsables Adicionales tal y como se describe en el artículo 80 del presente Reglamento y estar sujetos a procedimientos disciplinarios de la RFHE.

Artículo 89: Delegados Veterinarios y Comisiones Veterinarias en los Campeonatos Oficiales

1. En los Campeonatos de España, la RFHE a través de la Comisión Técnica de cada una de las Disciplinas, designará un Delegado Veterinario o una Comisión Veterinaria Oficial para los Campeonatos.

La designación de una Comisión Veterinaria Oficial dependerá de las especificaciones de cada Disciplina, las categorías oficiales del Campeonato y el número de participantes que estarán presentes en el Campeonato.

Si se designa una Comisión Veterinaria para los Campeonatos se realizará en base a los criterios específicos de cada Disciplina y como norma general constará de un Presidente Veterinario de la Comisión y 2 miembros.

2. El Delegado Veterinario o los miembros de la Comisión Veterinaria Oficial designado(s) para el Campeonato deben ser Veterinarios Oficiales Nacionales de Concurso y figurar en el Avance de Programa Oficial del Campeonato.

3. El Delegado Veterinario o los miembros de la Comisión Veterinaria Oficial designado(s) para el Campeonato, serán los encargados de aplicar el presente Reglamento Veterinario.

4. El Delegado Veterinario o los miembros de la Comisión Veterinaria Oficial designado(s) deben cumplir con los requisitos del artículo 84 de este Reglamento.

5. El Delegado Veterinario o los miembros de la Comisión Veterinaria Oficial designado(s) no podrán ejercer como Veterinarios de Tratamiento durante el Campeonato.

6. El Delegado Veterinario o los miembros de la Comisión Veterinaria Oficial designado(s) no podrán ejercer como Veterinarios Oficiales de Medición durante el Campeonato.

7. El Delegado Veterinario y / o miembro veterinario de la Comisión Veterinaria designada, debe firmar y sellar los pasaportes en la página correspondiente de control de identificación (DIE, carta de origen o LIC).

8. El Delegado Oficial o en su caso el presidente de la Comisión Veterinaria designado(s) para el Campeonato debe entregar un Informe Veterinario del Campeonato al Delegado Federativo tras la finalización del mismo.

Artículo 90: Delegados Veterinarios adicionales en Campeonatos

86

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



1.La RFHE a través de los Comités Técnicos de cada una de las Disciplinas puede designar Delegados Veterinarios Adicionales para los Campeonatos.

2.Los Delegados Veterinarios Adicionales son Veterinarios Oficiales Nacionales de Concurso que asistirán al Delegado Veterinario Oficial en la aplicación de este Reglamento Veterinario en el Campeonato.

3.Los Delegados Veterinarios Adicionales trabajarán bajo la guía y supervisión del Delegado Veterinario Oficial del Campeonato.

Artículo 91: Veterinarios de Tratamiento Oficiales en los Campeonatos

1.El Comité Organizador de un Campeonato de España designará como Veterinario de Tratamiento Oficial para el Campeonato a un Veterinario Oficial Nacional de Concurso del Listado Oficial de Veterinarios Nacionales de la RFHE y debe figurar en el Avance de Programa Oficial del Concurso.

2.El Veterinario de Tratamiento Oficial de un Campeonato debe colaborar de forma estrecha con el Delegado Veterinario o miembros de la Comisión Veterinaria Oficial designado(s) para el Campeonato.

3.Debe realizar el Examen Veterinario a la llegada de los caballos al recinto del Campeonato.

4.Será requerido en ausencia de una Comisión Veterinaria Oficial para realizar el examen en el Box de Inspección o Holding Box.

5.Debe asegurarse de que previamente a la administración de cualquier tratamiento, (excepto los descritos en el capítulo 48.6), ha cumplimentado los formularios de medicación correspondientes, los ha remitido y han sido autorizados por el Delegado Veterinario o presidente de la Comisión Veterinaria.

6.Los tratamientos deben ser llevados a cabo en los boxes de tratamiento, a no ser que el Delegado Veterinario o la Comisión Veterinaria del Campeonato, autoricen tratar el caballo en su cuadra.

5.Es responsable de la eliminación apropiada de cualquier material fungible o medicación que haya utilizado (Está prohibido depositar el material usado en las papeleras o contenedores de basura del concurso).

6.No puede competir en el Campeonato si está trabajando como Veterinario de Tratamiento Oficial lo que incluye las Categorías Oficiales y las pruebas complementarias del Campeonato.



Artículo 92: Veterinarios Terapeutas o de Terapias de Soporte

1. Los Veterinarios Terapeutas o de Terapias de Soporte son Veterinarios de Tratamiento Privado de la persona responsable y forman parte de su personal auxiliar para atender de modo privado los caballos de la persona responsable durante un concurso.

Deben ser Licenciados en Veterinaria colegiados, no estar inhabilitados o inmersos en un proceso de inhabilitación y deben estar en posesión de la Tarjeta Deportiva Nacional (TDN) para el año en curso, portarla en todo momento y presentarla a aquellos Oficiales de la RFHE que se lo soliciten.

2. Están sujetos a los requerimientos del artículo 88 del presente Reglamento.

3. Pueden realizar terapias de soporte no restringidas tal y como se describe en el artículo 50 de este Reglamento.

4. Pueden realizar terapias de soporte restringidas tal y como se describe en el artículo 51 de este Reglamento.

5. Pueden realizar Acupuntura en los términos que describe el artículo 52 de este Reglamento.

3. En ausencia de Especialidades Veterinarias Oficiales reconocidas en la actual Legislación Española y la inexistencia como tal de la Titulación Oficial de "Fisioterapeuta Equino o Terapeuta Equino" podrán realizar terapias restringidas y / o acupuntura siempre que tengan Formación y Entrenamiento específico para cada una de las Terapias que pretendan llevar a cabo, acorde al código ético profesional y al Código Internacional de Bienestar del Caballo.

4. No se consideran Veterinarios Oficiales de la RFHE al igual que los Veterinarios Privados de Tratamiento.

5. Pueden ser considerados Personas Responsables Adicionales tal y como se describe en el artículo 80 del presente Reglamento y estar sujetos a procedimientos disciplinarios de la RFHE.

Artículo 93: Nombramientos Veterinarios y remuneración

1. Nombramientos Veterinarios (Los veterinarios designados deberán pertenecer al listado Oficial de veterinarios de la RFHE).



- a) El Comité Organizador designará al Veterinario Oficial Nacional del Concurso en los concursos nacionales.
- b) El Comité Organizador designará al Veterinario de Tratamiento Oficial en los Campeonatos de España.
- c) La RFHE a través de los Comités Técnicos de cada Disciplina designará a los Delegados Veterinarios y/ o miembros de la Comisión Veterinaria Oficial de los Campeonatos de España.
- d) La RFHE a través de los Comités Técnicos de cada Disciplina designará en su caso Delegados Veterinarios Adicionales de los Campeonatos de España.
- e) La RFHE designará a La Comisión Veterinaria Oficial de Medición en el caso de los Campeonatos de España de Ponis.
- f) La RFHE designará a los Veterinarios Oficiales de Control antidopaje en Competición Nacional.

2. Remuneración

La RFHE establece los detalles de la remuneración económica a los Veterinarios en sus Competiciones nacionales en el Reglamento General, anexo I Art.152 y los actualiza periódicamente.

Artículo 94: Obligaciones del Veterinario Oficial Nacional de Concurso

1. El Veterinario Oficial Nacional del Concurso y / o el Delegado Veterinario en los Campeonatos, es el responsable del cumplimiento del presente Reglamento Veterinario en las competiciones nacionales y debe trabajar en asociación con el Jurado de Campo.

2. Debe tener experiencia y manejo en los requerimientos veterinarios de los Reglamentos de cada una de las Disciplinas.

3. Debe comprobar que el Comité Organizador cumple con todos los requisitos específicos del CAPITULO III (Artículos 4 al 25 inclusive) del presente Reglamento.

4. Horarios:

- a) El Veterinario Oficial Nacional de Concurso en competiciones nacionales debe estar presente desde el horario de apertura del recinto del concurso para recepción de los caballos con el objeto de proceder al Examen Veterinario a la llegada, hasta la finalización del concurso.

En los Campeonatos de España en sus diferentes Disciplinas:



El Delegado Veterinario y / o miembros de la Comisión Veterinaria designada (s) debe estar presente desde la jornada anterior a la Inspección de Caballos hasta la finalización del Campeonato.

- b) Estar disponible para consulta a cualquier hora antes y durante el período del Concurso.

5.El Veterinario Oficial Nacional del Concurso debe estar presente durante todas y cada una de las jornadas de competición y no puede abandonar el recinto de concurso por lo menos hasta 1 h después de finalizada la última prueba de la jornada de competición.

6.Debe registrar nombres, información de contacto, TDN de los Veterinarios Privados de Tratamiento y el número de dorsal del caballo bajo cuidado veterinario del Veterinario Privado de Tratamiento y comunicarlo a los Comisarios.

7.Es responsable de tomar todas las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades durante los concursos tal y como se describe en el CAPITULO IV de este Reglamento.

8.Debe comunicar y aconsejar al Jurado de Campo sobre cualquier situación veterinaria inaceptable y registrarla en su Informe Veterinario de Concurso que deberá entregar al Delegado Federativo tras la finalización del concurso.

9.Cualquier tratamiento o medicación suministrada a un caballo durante el concurso debe estar de acuerdo con el CAPITULO VI de este Reglamento y deberá comunicarlo a los Comisarios.

10.Debe contactar lo antes posible con la persona responsable y solicitar su autorización en caso de un caballo gravemente accidentado y que requiera eutanasia para evitarle mayor sufrimiento.

11.Organizar excepcionalmente el procedimiento de muestreo en ausencia del Veterinario Oficial de Control Antidopaje:

- a) Disponer de kits autorizados por la FEI para el muestreo en caso de ausencia del Veterinario Oficial de Control Antidopaje.
- b) Llevar a cabo la toma de muestras en caso de ausencia del Veterinario Oficial de Control Antidopaje.
- c) Asesorar al presidente del Jurado junto con el Veterinario Oficial de Control Antidopaje de los caballos que serán seleccionados para el muestreo.
- d) Remitir las muestras al Laboratorio autorizado por la RFHE en caso de ausencia del Veterinario de Control Antidopaje.

12.Actuar como Veterinario Oficial de Medición si es requerido por la RFHE y está autorizado, en circunstancias excepcionales.



13. Debe registrar nombres, información de contacto, y el número de dorsal del caballo y comunicarlo a los Comisarios.

Artículo 95: Listado de Veterinarios Nacionales Oficiales

La RFHE dispone de un Listado de Veterinarios Nacionales Oficiales de acceso público en su página web.

Este listado se revisa y actualiza anualmente.

CAPÍTULO XIV: AUXILIARES TÉCNICOS

Artículo 96: Definición y requisitos auxiliares técnicos

1. Los Auxiliares Técnicos son Oficiales de la RFHE y deben estar en posesión de su Licencia Federativa Nacional (LDN).

2. Los Auxiliares técnicos pueden realizar:

- a) Notificación a la Persona Responsable de que su caballo ha sido seleccionado para el muestreo.
- b) Custodiar a los caballos desde su selección para el muestreo.
- c) Recolectar la orina.
- d) Empaquetar las muestras en las bolsas de transporte.

3. Los Auxiliares Técnicos pueden asistir al Veterinario Oficial de Control Antidopaje en:

- a) En la colección de sangre
- b) El cumplimentado de los Formularios de Muestreo

4. Los Auxiliares Técnicos no pueden realizar:

- a) La toma de la muestra de sangre
- b) Firmar los Formularios de Muestreo
- c) Competir en el concurso en el que están trabajando como Auxiliares Técnicos
- d) Realizar ningún tratamiento o terapia de soporte en el concurso en el que están trabajando como Auxiliar Técnico.

6. Deben trabajar siempre bajo supervisión directa del Veterinario Oficial de Control Antidopaje.

Artículo 97: Nombramientos y remuneración

1. Los Auxiliares Técnicos son designados por los Veterinarios Oficiales de Control Antidopaje y/ o por la RFHE.

2. La RFHE establecerá los detalles de su remuneración económica.



**ANEXO 1: Formularios de medicación autorizados por la RFHE
Formulario A:**

FORMULARIO DE MEDICACIÓN A
Tratamientos de Urgencia
Con Validación Controlada



A

CONCURSO: DISOPUNA:

para cumplir con el Reglamento de Tratamiento de
Datos del caballo :

Nombre del caballo :
Persona Responsable :
NO de Tarjeta de
Validación Deportiva o UC :

**Signos clínicos que requieren
el Tratamiento de Urgencia**

MEDICAMENTO Principio Activo	NOMBRE COMERCIAL	RAZON ADMINISTRACION	DOSIS	VIA	FECHA & HORA

**Nombre de Veterinario y
Licencia de la RFHE**

Firma : Fecha:

para cumplir con el Reglamento Oficial Nacional del Concurso :

Nombre y
Licencia de la RFHE :

Firma : Fecha :

El caballo es : APTO PARA COMPETIR NO APTO PARA COMPETIR

para cumplir con el Reglamento de Licitación de Cam09 :

PUEDE PARTICIPAR/
CONTINUAR PARTICIPANDO

DEBE SER RETIRADO

Nombre del Presidente del Jurado:

Firma:

Fecha :



Formulario B:

FORMULARIO DE MEDICACIÓN B
Tratamientos con Medicación no oral
no incluidas en el Listado EPSL



B

CONCURSO : DISCIPLINA:

Para cumplimentar por el Veterinario de Tratamiento :

Datos del caballo :

Nombre del caballo :
Persona Responsable :
Nº de Tarjeta de
Validación Deportiva o LIC :

Signos clínicos que requieren
el Tratamiento :

MEDICAMENTO Principio Activo	NOMBRE COMERCIAL	RAZON ADMINISTRACION	DOSIS	VIA	FECHA & HORA

Nombre de Veterinario y
Licencia de la RFHE :

Firma : Fecha:

Autorización del Veterinario Oficial Nacional del Concurso :

Nombre y
Licencia de la RFHE :

Firma :

Fecha y hora :



ANEXO 2: Código de conducta del Veterinario Privado de Tratamiento

1.El Veterinario Privado de Tratamiento debe ser Licenciado o Graduado en Veterinaria en España o en un país que tenga reconocida la reciprocidad de titulaciones.

2.Asegurarse de que en cualquier circunstancia la Salud y Bienestar del Caballo es prioritario acorde al Código de Conducta Internacional del Bienestar del Caballo, el Reglamento General de la RFHE, este Reglamento Veterinario y el Programa de Medicaciones Controladas y Control Antidopaje, así como otras Normas y Reglamentos de la RFHE.

3.Presentarse al Veterinario Oficial Nacional de Concurso y mostrar su Tarjeta Federativa Nacional (TDN) a la llegada al concurso.

Debe facilitar al Veterinario Oficial Nacional de Concurso detalles de contacto incluyendo su número de teléfono y el listado de caballos de los que es responsable de tratamiento.

4.Conocer el Reglamento FEI sobre el control antidopaje, así como el Reglamento FEI de Medicaciones Controladas y acatar los preceptos del Programa Clean Sport.

5.Garantizar la seguridad del caballo y el jinete en todo momento.

6.Aceptar y reconocer su responsabilidad en sus actuaciones de acuerdo a las leyes autonómicas y nacionales.

7.Estar sujetos a acciones disciplinarias que pueden incluir: advertencias, suspensiones temporales o definitivas de acceso a las competiciones de la RFHE.

8.Pueden ser considerados Personas Responsables Adicionales tal y como se describe en el artículo 80 del presente Reglamento y estar sujetos a procedimientos disciplinarios de la RFHE.

8.Los Veterinarios Privados de Tratamiento no son Oficiales de la RFHE.



ANEXO 3: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, POR PARTE DEL COMISARIADO, EN CASOS DE SANGRE.

En todos los casos de sangre se deberá avisar al comisario jefe y al veterinario, este último valorará si se trata de una sangre accidental o provocada por el equipo, y si el caballo es apto para seguir en competición. Una vez chequeado por el veterinario, este o el comisario jefe deberá informar al presidente del jurado.

En doma clásica pura, paralímpica, ponis de doma clásica pura, vaquera y equitación de trabajo, cualquier presencia de sangre fresca en la pista de competición será motivo de eliminación.

a. Sangre accidental:

1. El veterinario dictaminará si el caballo sigue o no en competición, en caso de seguir la sangre deberá ser limpiada. En ningún caso el caballo podrá entrar con sangre en la pista de competición.

b. Sangre por el equipo:

1. El veterinario dictaminará si el caballo sigue o no en competición, en caso de seguir la sangre deberá ser limpiada. En ningún caso el caballo podrá entrar con sangre en la pista de competición.
2. En todos los casos se deberán tomar fotos y videos de la sangre, caballo, jinete, dorsal y el material que haya provocado dicha sangre (muserola, espuelas, cincha, protectores...).
3. En salto de obstáculos, concurso completo, raid, enganches, volteo y ponis de: salto, completo (en sus 3 disciplinas) y raid, el jinete no será eliminado y recibirá una advertencia registrada.

En todos los casos, el oficial que detecte la sangre siempre deberá llamar al Comisario Jefe y será éste quien tome las muestras necesarias siguiendo el protocolo establecido en este anexo. Sólo en casos de no disponibilidad del Comisario Jefe, este podrá autorizar a otro comisario a efectuar la toma de muestras.

c. Procedimiento de toma de muestras:

1. Solo en los casos de sangre provocada por el equipo.
2. El oficial involucrado deberá llamar al comisario jefe.
3. Toma de fotos y videos que se consideren necesarios, siendo obligatorio que se tomen de:
 - i. La sangre
 - ii. El caballo
 - iii. El jinete



- iv. El dorsal en caso de haberlo
 - v. Material que provoca la sangre
 - vi. Video del proceso de toma de muestra
 - vii. Foto del guante con la sangre.
4. El comisario jefe o en quien haya delegado, tomará una muestra de la sangre con un guante de látex blanco, posando sin presionar ni mover el dorso de la mano.
 5. Informar y enviar las fotos/videos al presidente del jurado.
 6. El guante deberá ser guardado en una bolsa con cierre tipo zip hasta la finalización del evento.
 7. En las disciplinas donde los jueces en C pueden tomar muestras durante el reprise, tomarán una muestra de la sangre con un guante de látex blanco, posando sin presionar ni mover el dorso de la mano.